



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía  
Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Helen Estefany Moreno Correa (ORCID: 0000-0002-4612-5162)

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. Rafael Alba Callacna (ORCID: 0000-0003-4086-0796)

ASESOR TEMÁTICO:

Mg. Jorge Vega Aguilar (ORCID: 0000-0002-6793-4786)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2019

## **DEDICATORIA**

A Dios por su infinito amor, por guiarme siempre en el camino ante cualquier circunstancia que se me presente y por permitirme lograr alcanzar mis metas trazadas.

A mis padres, por su esfuerzo, dedicación y apoyo que me brindaron cada día para poder lograr culminar el presente trabajo.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis Docentes: Dr. Ricardo Vivanco Haro y Jorge Vega Aguilar por su apoyo y confianza en mi trabajo y en su capacidad para guiar mis ideas, convirtiéndose en un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis sino también en mi formación como investigador. Las ideas propias, siempre enmarcadas en su orientación y rigurosidad han sido clave del buen trabajo que he realizado, el cual no se podría completar sin su siempre oportuna participación.

## Página del Jurado

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Helen Estefany Moreno Correa con DNI N° 76670072, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se detalla en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por la cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Chimbote, Diciembre de 2019



---

Helen Estefany Moreno Correa

## ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaración de Autenticidad.....	v
Índice.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.MÉTODO.....	31
2.1 Tipo y diseño de investigación.....	31
2.2 Operacionalización de variables.....	33
2.3 Población, muestra y muestreo.....	34
2.3.1 Población.....	34
2.3.2 Muestra.....	34
2.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	34
2.4.1 Técnica.....	34
2.4.2 Instrumento.....	35
2.4.3 Validez.....	35
2.5 Procedimiento.....	36
2.6 Método de análisis de datos.....	36
2.7 Aspectos éticos.....	37

III.RESULTADOS.....	38
IV.DISCUSIÓN.....	66
V.CONCLUSIONES.....	70
VI.RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS.....	73
ANEXOS.....	76

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – 2018. El estudio se fundamenta en la teoría de Arana sobre el principio de oportunidad como institución del derecho penal premial, y en los autores Páucar y Mendoza acerca del delito de omisión a la asistencia familiar. La población objetivo está constituida por 869 casos del delito de OAF y los 20 fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con una muestra representada por 15 casos de Omisión a la Asistencia Familiar escogidos aleatoriamente. Además, se utilizó el instrumento de la guía de análisis documental y el cuestionario, a través de la escala de Likert, para analizar las dos variables respectivamente. Asimismo, el tipo de investigación es una descriptiva simple con un diseño no experimental – de enfoque cuantitativo. Los principales resultados que se obtuvieron en la presente investigación fueron los siguientes: el 25% de los encuestados consideraron que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF ha conseguido el resarcimiento oportuno de la víctima por el daño causado; por su parte el 40% de los encuestados respondieron estar en total desacuerdo, el cual representa su mayoría; así también se tiene que la mayor incidencia en el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas fuera del plazo está representada con un porcentaje total del 33,33%, mientras que el 6,67% cumplió con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo, y finalmente se tiene un 60% en la cual no se cumplió con el pago. Finalmente se llegó a concluir que el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de OAF en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote es baja, debido a que no genera un cumplimiento satisfactorio para los agraviados como también no produce una descarga procesal real para el distrito, de manera que al ser incumplida se requiere el pago de la cuota vencida en varias oportunidades originando demoras o retrasos innecesarios dentro del proceso penal y perjudicando pues de alguna u otra forma a las víctimas, negando que dicha institución surta efectos positivos o equivalentes para este delito como sí lo es para otros.

**Palabras claves:** Imputado, principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar, y pensiones alimenticias devengadas.



## ABSTRACT

The investigation aimed to determine the level of effectiveness of the Principle of Opportunity in the crime of Omission to Family Assistance in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote - 2018. The study is based on Arana's theory of the principle of opportunity as institution of premial criminal law, and in the authors Páucar and Mendoza about the crime of omission to family assistance. The target population consists of 869 cases of the crime of the OAF and the 20 provincial and deputy prosecutors of the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote, with a sample represented by 15 cases of Omission to Family Assistance. In addition, the document analysis guide instrument and the questionnaire to analyze the two variables respectively are identified. Also, the type of research is a simple descriptive with a non-experimental design - quantitative approach. The main results obtained in the present investigation were the following: 25% of the respondents considered the application of the principle of opportunity in the crimes of the OAF obtained the timely compensation of the victim for the damage suffered; On the other hand, 40% of the respondents responded to disagree, which represents their majority; Thus, it also has the greatest impact on the payment of the accrued alimony payments after the deadline, it is represented with a total percentage of 33.33%, while 6.67% complied with the payment of the accrued maintenance pensions within the term. , and finally there is a 60% in which the payment was not fulfilled. Finally, it was concluded that the level of effectiveness of the principle of opportunity in the crime of OAF in the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote is low, because it does not generate satisfactory compliance for the victims as it also does not produce a discharge real procedural for the district, so that when it is breached the payment of the overdue fee is required on several occasions causing unnecessary delays or delays within the criminal process and harming because in some way or another the victims, denying that said institution takes effect positive or equivalent for this crime as it is for others.

**Keywords:** Imputed, principle of opportunity, omission to family assistance, and accrued alimony.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Uno de los grandes problemas en nuestra sociedad son los delitos de omisión a la asistencia familiar que derivan de un proceso civil de alimentos, en cuya sentencia se ha ordenado el pago de pensión alimenticia a favor de los beneficiarios y ante el incumplimiento de dicho mandato el obligado incurre en el delito señalado, generándose el proceso penal. Este conflicto jurídico se ha convertido en un problema con relevancia social que ha generado la creación de salidas alternativas que coadyuven a la solución rápida y eficaz al problema, siendo una de ellas el Principio de Oportunidad.

La realidad se presenta en el Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de solución del conflicto penal e institución del derecho penal premial, específicamente en el pago de las pensiones alimenticias devengadas en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar donde lo que se busca es reducir la excesiva carga procesal en los distritos judiciales, así como también satisfacer las expectativas que tiene la víctima en el proceso penal mediante el pago oportuno de la reparación civil que comprende entre otros el pago íntegro de las pensiones alimenticias devengadas; garantizándose su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; no obstante en la actualidad dicha institución no tiene efectos positivos pues vemos que en muchos casos los imputados no cumplen con los acuerdos arribados generando prácticamente la extensión del plazo y la insatisfacción del agraviado por el cumplimiento tardío de las pensiones alimenticias devengadas.

En Argentina se estima que el 70% de los hombres separados no cumplen la prestación alimentaria o lo hacen luego del plazo correspondiente, y el 62% de las ejecuciones obedecen a incumplimientos de acuerdos pactados en expedientes judiciales. Asimismo, desde la Dirección de Antecedentes del Registro de Deudores Alimentarios de la provincia de Buenos Aires, hay más de 1.300 hombres y 14 mujeres que no cumplen con esa obligación y es que el número de morosos fue en aumento en los últimos años: en 2016 hubo 272 inscriptos; en 2017 el número saltó hasta los 357, mientras que en 2018 pasaron a ser 413. (Albornos, 2019, párr. 3). Un problema que se suma en estos casos es que los incumplidores a pesar de haber realizado un acuerdo no cumplen con ello y en otras ocasiones no suelen ser propietarios de bienes embargables que permitan asegurar el cobro de las cuotas o, si los tienen, no están registrados a nombre de ellos o ya se encuentran embargados.

En nuestro país se creó la Ley N° 28970 que establece el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el cual se aprobó con el objetivo de fortalecer los mecanismos

legales que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin embargo el delito de omisión a la asistencia familiar hoy en día representa el delito con mayor incidencia delictiva a nivel nacional por lo que ha originado que se admita la aplicación del principio de oportunidad; con el fin de que las partes involucradas eviten la posibilidad de verse envueltas en un proceso penal dilatado y engorroso; no obstante, ello no es así debido al incumplimiento del pago de las pensiones devengadas por parte del obligado.

Beatriz y Luján (2018), nos indican que “según el informe estadístico otro dato preponderante y puntual, es que han aparecido delitos que en décadas remotas no tenían mayor frecuencia en la población penitenciaria, pero que han surgido con cierto paulatino crecimiento y protagonismo. Entre estos tenemos al delito de incumplimiento de obligación alimentaria (2.9%) y el delito de extorsión (1.5%)” (pág. 28).

Por su parte el distrito de Chimbote no ha sido ajena a esta realidad ya que se evidencia la falta de pago y de interés por parte de los obligados pese a la aplicación del Principio de Oportunidad pues no existe un cobro oportuno de la deuda para el agraviado lo que da lugar a la falta de preocupación y de responsabilidad de no querer otorgar voluntariamente los alimentos consignados para los menores de edad viéndose desprotegidos al no ser satisfecha su pretensión en forma oportuna, debido a que el plazo que esperan por el trámite del proceso penal es excesivo.

Según estadísticas del propio Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), de los 1714 internos que ingresaron en el mes de febrero de 2018 al sistema penitenciario, la mayoría fue por el delito de robo agravado (17.4%), seguido por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria que se encuentra dentro del tipo genérico de omisión a la asistencia familiar (11.8%), seguido por los delitos de tráfico ilícito de drogas (7.7%) y violación sexual de menor de edad (7.7%). Lo que revela, sin duda, que el problema de los alimentistas se viene agravando cada vez más al preferirse el solo castigo penal (Burgos, 2018, pág. 57).

De lo anteriormente esbozado, se advierte que el Principio de Oportunidad no está cumpliendo su finalidad para la cual fue diseñado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar lo cual reafirma la preexistencia de una realidad que demanda acciones urgentes a favor de los niños y niñas, que serán susceptibles de un daño irremediable sino acceden al derecho fundamental de manera oportuna, lo que reconoce el punto de partida para todos los demás.

Es así que como **antecedentes** internacionales tenemos a los siguientes autores:

López, Pérez y Valencia (2017) en su presente título de investigación desarrollada en el país de Colombia titulada “Principio De Oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia, tuvo como objetivo principal identificar la valoración que realizan los Fiscales, defensores y Jueces en el Sistema Penal Acusatorio, en la ejecución del principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en Colombia; utilizando el método de investigación básico – jurídico; llegándose a la siguiente conclusión: para la ejecución del principio de oportunidad la valoración que realizan los Fiscales, defensores y Jueces en el Sistema Penal Acusatorio se determinan de acuerdo a diferentes aspectos sustanciales, formales y legales para la imposición de la misma, ya que la aplicación del principio de oportunidad no solo se base en el cumplimiento de causales legales sino que se comprometa especialmente con el resarcimiento de las víctimas de tal manera que no vulnere arbitrariamente los derechos de los mismos, es decir, ofrecer garantías constitucionales a las partes para no caer en una desigualdad material”.

Gómez (2009) en su presente título de investigación elaborada en el país de Colombia titulada “El Principio de Oportunidad en el Sistema Acusatorio y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga, tuvo como objetivo principal analizar la aplicación del principio de oportunidad por parte de la fiscalía seccional y los juzgados de Bucaramanga; empleando para ello la investigación cualitativa y cuantitativa; llegándose a la conclusión de que la figura del Principio de Oportunidad es medianamente un éxito para ciertos delitos como el hurto, se da medianamente pues aún falta un poco más para lograr un mayor desarrollo de la figura procesal”.

Patzi (2011) en su investigación realizada en el país de Bolivia titulada “Puniciones Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar; el cual tuvo como objetivo principal plantear un plan normativo que ponga en funcionamiento las medidas alternativas a dicho incumplimiento en el actual Código de Familia; usando para ello una metodología explicativa, analítica e inductiva; llegándose a la conclusión siguiente: se concluye que al ser introducidas en nuestra legislación las salidas alternativas para el incumplimiento permitirán una eficacia normativa al Código de Familia, de tal forma que el obligado garantice el pago oportuno y se prevenga que los mismos burlen su obligación.

De igual forma tenemos a los siguientes autores como antecedentes nacionales:

Valdivia (2018) en su tesis elaborada en la ciudad de Lima el cual lleva como título “Eliminar el principio de oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la segunda fiscalía provincial penal de San Juan de Miraflores, años 2015 y 2016 - Lima Sur, tuvo como principal objetivo determinar que, con la eliminación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se asegure el pago económico a favor de los agraviados beneficiados con una pensión alimenticia; aplicándose una metodología Cuantitativa-Cualitativa, es decir mixta; llegando a la siguiente conclusión: debería eliminarse el Principio de Oportunidad solo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar pues en la mayoría de los casos los procesados hacen caso omiso a la notificación fiscal donde se le pone de conocimiento la aplicación del principio de oportunidad a favor del niño porque no tienen interés y responsabilidad a pesar de tener conocimiento del delito de tal manera que el procesado dilata el tiempo y se libra de la acusación fiscal inmediata”.

Chávez (2015) en su investigación desarrollada en la ciudad de Trujillo titulada “Las consecuencias que crea el Incumplimiento del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar específicamente en la etapa preliminar del Distrito La Libertad, el cual tuvo como objetivo general establecer las consecuencias que origina la ineficacia del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento alimentario; utilizando la metodología cuantitativa descriptiva-simple; llegándose a la conclusión de que: Las consecuencias que origina durante la etapa preliminar son la afectación a los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, así como también a los principios de protección familiar, protección efectiva, entre otros más”.

Niño y Olaya (2013) en su investigación elaborada en la ciudad de Lambayeque, el cual lleva como título “La transgresión del principio del Interés Superior del Niño en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar cuando se aplica el Principio de Oportunidad, tuvo como principal objetivo modificar las alteraciones del principio de legalidad procesal de tal forma que exista una mejor equidad de justicia; aplicándose la metodología Cuantitativa-Cualitativa, es decir mixta; llegando a la siguiente conclusión: se llegó a determinar que es innecesaria la aplicación de dicho principio ante el Ministerio Público debido a que transgrede el interés superior del niño”.

Finalmente, como antecedentes locales tenemos a los siguientes autores:

Oré (2018) en su presente investigación desarrollada en la ciudad de Chimbote titulada “Eficacia de las Sentencias con respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar en primera y segunda instancia, en el expediente N° 00597-2012, el cual planteó como objetivo general determinar la particularidad de dichas sentencias de acuerdo a los parámetros teóricos, jurisprudenciales y preceptivos; utilizando el método de investigación Cuantitativa-Cualitativa, es decir mixta; llegándose a la siguiente conclusión: La condición de las sentencias investigadas, fueron de clase o nivel muy alta.”

Salas (2015) en su investigación creada en el distrito de Huaral titulada “Grado de Inutilidad del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, el cual planteó como objetivo general revelar el grado de inacción del principio en los delitos de incumplimiento alimentario; empleando para ello la investigación cuantitativa; llegándose a la siguiente conclusión: Los representantes del Ministerio Público emplearon tal principio, sin embargo, lastimosamente los investigados incumplieron y no supieron aprovecharlo, lo que se determina o evidencia un nivel de ineficacia alto”.

Gómez (2017) en su investigación planteada en la ciudad de Lambayeque llevó como título “Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán; el cual tuvo como objetivo principal establecer los fundamentos fácticos que conlleven hacia la inutilidad del mismo; usando para ello una metodología cuantitativa; llegándose a la conclusión siguiente: Las justificaciones o motivos por las cuales los agraviados sostienen que el principio se convierte en ineficaz se debe a que los investigados poseen plazos adicionales, lo cual transgrede los derechos del perjudicado”.

Con respecto a las teorías relacionadas al tema de la investigación tenemos como primera variable de estudio al **Principio de Oportunidad** para ello es necesario conocer la noción de los criterios de oportunidad.

Estos surgieron por la necesidad de buscar mecanismos o salidas que posibiliten dar una solución pronta y rápida al conflicto penal que sobrecargaron y acumularon el despliegamiento del sistema procesal, por ello aparece tales criterios, cuyo fin u objeto no es precisamente el aspecto coercitivo sino la carencia de necesidad de recriminación penal en mérito al acuerdo conciliatorio o en virtud del hecho mismo para reparar o subsanar el daño a favor de la víctima del delito (Arana, 2014, pág. 227).

Dentro de los inconvenientes de los sistemas procesales podemos mencionar los siguientes:

La no existencia de salidas alternativas que faciliten una solución rápida del conflicto penal, ya que una vez iniciado un proceso este no podía paralizarse, concluirse ni suspenderse hasta que se disponga una decisión judicial que ponga fin al caso planteado y que se hayan agotado todas sus etapas previas.

El Estado como monopolio de la persecución penal, en este problema el Estado se imputó la facultad de resolución de los conflictos emanados del delito a través de sus funcionarios, esto como consecuencia del modelo procesal inquisitivo.

Imposibilidad del Estado de proseguir y penar todos los conflictos, esta dificultad emerge por el hecho de que el Estado no cuenta con el personal eficiente y con la infraestructura para castigar todos los delitos, lo que genera el recargo procesal.

Ante estos problemas mencionados es que se han investigado y encontrado diversas soluciones, pero la más importante y la que concierne a nuestro tema es la simplificación procesal el cual implica una mayor flexibilidad del proceso penal de tal forma que hace que se prefiera la reparación antes que la sanción, dentro de la cual se prevé el principio de oportunidad que permitirá descongestionar los juzgados y solucionará de forma eficaz y rápida los conflictos.

El Derecho Procesal Penal las denomina como salidas alternativas que básicamente constituyen fórmulas o mecanismos de resolución de conflictos, cuyo objetivo es que las partes lleguen a un acuerdo con el propósito de prevenir resolver los problemas en el sistema penal y abreviar la magnitud de la intervención penal tradicional.

Es así que ciertos países admitieron las salidas alternativas con la finalidad de proporcionar solución a los conflictos jurídicos penales mediante una vía diferente a la imposición de una pena y a un juicio oral, pues es evidente que estas medidas poseen grandes beneficios ya que el perjudicado obtiene una reparación del daño ocasionado en corto plazo impidiendo llegar a un juicio para que sea compensado, mientras el obligado previene ser impuesto a un juicio y alcanzar una condena beneficiándose con una reinserción social y, finalmente por su parte el Estado le permite resolver el conflicto jurídico de forma vertiginosa y eficaz brindando con ello satisfacción a los ciudadanos.

Entonces se puede confirmar que los criterios de oportunidad constituyen mecanismos alternativos del proceso penal pues debemos entenderla como aquella que permite poner fin o término a la controversia planteada sin tener que presentarse a un juicio o que sea reprochado penalmente, pues fueron concebidas como una forma de reparación inmediata del daño originado al agraviado y que además está establecida para asegurar que el perjudicado consiga justicia cuanto antes.

Por otro lado, es fundamental mencionar los antecedentes del principio de oportunidad pues este tiene su origen en Alemania en el año 1924 el cual fue diseñado como un mecanismo que autorizaba al Ministerio Público dejar de ejecutar la acción penal en aquellos casos o situaciones en el que las consecuencias dañosas del delito ocasionado carezcan de importancia y cuando la culpa sea leve, de tal forma que su seguimiento no afecte el interés público.

Esta salida alternativa actualmente viene siendo incorporada en las diferentes reformas contemporáneas de los ordenamientos procesales penales, mientras que en el Perú esta se insertó en el Código Procesal Penal de 1991 por primera vez. Actualmente se hace alusión expresa a la instauración de tal principio en el artículo 2° del Código Procesal Penal. (Arana, 2014, pág. 230).

Asimismo, es primordial indicar los diferentes conceptos que nos recalcan los autores con respecto al principio de oportunidad.

Según el autor De la Cruz citado por Chávez nos señala:

Este principio constituye una restricción al principio de legalidad el cual implica que todo hecho considerado delictuoso debe ser indagado, calificado y sancionado, por eso mediante el nuevo principio de oportunidad el Ministerio Público quien es el persecutor de la acción penal o en su caso el órgano jurisdiccional, tiene la potestad de dejar de ejecutar la operación penal o sobreseer la causa; estableciéndose de esta manera una excepción al carácter obligatorio de la acción penal. (2015, p. 155).

Para Claus Roxin citado por San Martín sostiene que:

Es la facultad que se le atribuye al fiscal de escoger entre dejar de hacerlo o ejercitar la acción archivando el proceso, siempre que las investigaciones



realizadas dirijan al resultado de que el acusado, con gran posibilidad ha cometido el ilícito. (1999, p. 226).

Por su parte el autor Gómez citando a Reyna manifiesta que:

El Ministerio Público tiene la opción de solicitar el sobreseimiento de la causa ante el órgano jurisdiccional o en su caso tiene la posibilidad de abstenerse de su ejercicio en virtud al principio de oportunidad, bajo ciertos requisitos establecidos por ley. La idea en sí para la aplicación de este principio es la falta de necesidad de un reproche penal de tal forma que el fiscal pese haber considerado la posible intervención del imputado o haber realizado un juicio preliminar respecto al carácter delictivo del hecho, se prive de ejercer la actuación penal. (2017, pág. 33).

Al respecto Gómez citando al autor Burgos indica que:

El principio de oportunidad despliega algunas limitaciones gracias a la Ley N°30076 publicado el 19 de agosto del 2013, con el propósito de no desbordarse con este instituto procesal y no crear impunidad. Este principio implica básicamente la oportunidad que se le da al investigado con el propósito de que el mismo pueda resarcir el daño causado y enmendar un conflicto jurídico social y jurídico, si aquello es acordado con la víctima, y por otra parte también es un medio convincente para originar el cambio de conducta del ser humano, sin embargo, creemos que no está dando los resultados esperados, es por tal razón que el legislador plantea restricciones, que si bien han originado un costo sobre su excesiva utilización antes de la modificación de la ley, ello no ha causado un cambio conductual ni cultural respecto a ciertos delitos, como los de conducción en estado de ebriedad. Por ende, no deberíamos otorgarle más oportunidad de las que el Estado entrega al imputado, si éste no desea celebrar dicho convenio. (2017, p. 32).

Así pues, Gómez citando al autor Vásquez afirma que:

En el caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar donde la pena máxima privativa de libertad es de tres años, se presenta un contexto ideal para la aplicación del principio de oportunidad, pues en el caso de convenir o comprometerse a pagar un acuerdo reparatorio se compensa la necesidad

pecuniaria del agraviado y se disminuye el caso penal a la sanción pura, de tal forma que el Estado toma la conclusión de desistir a la persecución. (2017, p. 33).

Finalmente tomando como referencia el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal el cual regula el principio de oportunidad se puede afirmar que este principio se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad, facultando al fiscal decidir sobre la permanencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal o para incitar el sobreseimiento de la causa si es que ya se ha promovido la acción penal.

Por otra parte, es trascendental señalar la diferencia entre el principio de legalidad y de oportunidad, ya que el principio de legalidad implica que el Ministerio Público está en la obligación de iniciar y mantener la persecución penal de cualquier delito que tome conocimiento, sin que pueda paralizarla, impedirla o hacerla concluir a su mero arbitrio. Entonces se entiende y se afirma que por imperio de la regla general que es el principio de legalidad, una vez que el fiscal tome conocimiento de una situación o un hecho que tenga relevancia jurídica penal, este no dudará en iniciar la acción penal y a inducirla hasta conseguir concretar la pretensión punitiva del Estado, sin embargo, pese a ello al tratarse de una regla general la misma puede tener excepciones ya que las legislaciones procesales modernas han insertado los criterios de oportunidad por razones políticas-criminales (Arana, 2014, pág. 231).

En cuanto a su finalidad según Arana (2014, pág. 233) sostiene tres finalidades del principio de oportunidad, tenemos:

**Descongestionamiento del aparato judicial**, porque este principio constituye un mecanismo rápido o ágil que sirve para descongestionar el aparato judicial en aquellos casos de delito leves o de poco valor.

**Resarcimiento de la víctima**, esto quiere decir que el agraviado o perjudicado obtenga un resarcimiento ágil y oportuno por el daño producido, de tal forma que no haya necesidad de esperar un largo periodo de tiempo para que la víctima adquiera su satisfacción. Esta oportunidad en la reparación del afectado tiene suma relevancia puesto que va a permitir a este contar con los medios de subsistencia para que de alguna manera disminuya el agravio o dolor promovido por el delito.

**Oportunidad para el imputado**, es decir el obligado ya no deberá emplear tiempo y recursos en el proceso, así como también se le brinda la posibilidad de que el investigado evite recibir una condena y tener antecedentes penales como consecuencia del delito.

De igual manera Duce y Riego (2014, pág. 190) considera las siguientes características:

**Taxatividad**, es decir que el fiscal al momento de ejercer su función no puede aplicar el principio de oportunidad a cualquier hecho delictivo que se le presente, sino que deberá tener en cuenta los establecidos y especificados en la Ley, es decir este no puede inventar o asumir nuevos criterios por sí mismo ya que deberá ceñirse a los parámetros establecidos por ley.

**Excepcionalidad**, esta característica no quiere decir que solo en algunos casos se aplicará la oportunidad, sino que la excepcionalidad debe ser entendida como aquella que se aplicará en los casos que se ciñan a la ley y que pueda sostenerse en uno o más fundamentos de utilidad objetiva, que hagan sensato aplicar un criterio de oportunidad.

**Cosa decidida**, la aplicación del principio de oportunidad en una investigación archivada definitivamente por el fiscal, queda impedido que este o cualquier otro ordene que se vuelva a investigar o que se promueva la acción penal por una denuncia que comprenda los mismos hechos, es decir al aplicar dicho principio se reviste de los efectos de la cosa decidida.

**Solución de equidad**, esta característica quiere decir que la aplicación de los criterios de oportunidad se orienta a ilustrar la equidad, en otras palabras, busca una solución con equidad al conflicto penal, de tal forma que su aplicación no se encuentra encaminada a la búsqueda con rigor de la verdad material como pre requisito para aplicar la norma, ya que lo que privilegia en los criterios de oportunidad es la composición del conflicto, mediante técnicas de consenso o acuerdos.

**Evita el proceso penal**, esta característica es evidente ya que su aplicación impide continuar o avanzar con el ejercicio de la acción penal, debiendo instalarse su aplicación al comienzo del proceso para que cumpla su propósito.

Por otro lado, al respecto el autor Arana (2014) sostiene que doctrinariamente el principio de oportunidad se clasifica en dos modelos de regulación:

**Modelo de oportunidad libre (angloamericano)**, en este primer sistema el Principio de Oportunidad es la regla el cual es aplicado principalmente por lo países anglosajones

como por ejemplo Estados Unidos. Este sistema implica que el fiscal puede ejercer su facultad persecutoria o la acción penal con una discrecionalidad ilimitada, es decir el principio de oportunidad es respetado a pesar que algunas leyes establezcan el carácter obligatorio de la persecución penal lo cual resultaría contrario al principio de legalidad pues se deja a criterio del fiscal y no se sujeta a ninguna regla, por ello se dice que la característica primordial es el amplio margen de discrecionalidad (Pág. 234).

**Modelo de oportunidad reglado (centro europeo)**, en este segundo sistema el Principio de Oportunidad es la excepción siendo la regla absoluta el principio de legalidad, donde la aplicación del principio de oportunidad se da en casos excepcionales que están estrictamente regulados por ley. Este modelo se diferencia del anterior puesto que el fiscal tiene la facultad de renunciar a ejercitar la acción penal cuando le es permitido legalmente es decir se hallan taxativamente establecidos en la ley (Pág. 234).

Según el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 2° inciso 1, estipula los supuestos de aplicación del principio de oportunidad en el cual el Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá privarse de ejecutar la acción penal en cualquiera de los casos (Arana, 2014, pág. 235).

**Afectación grave del sujeto activo**, el texto legal dispone que cuando el agente haya sido perjudicado gravemente por los resultados de su delito, ya sea culposos o dolosos siempre que este último sea sancionado con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y la pena resulte innecesaria.

Al respecto a decir del profesor Arsenio Oré Guardia citado por (Arana, 2014) indica que la afectación que sufre el investigado puede ser material o moral; puesto que una afectación moral podría manifestarse cuando como consecuencia de un delito culposos el agente sufre la pérdida de un familiar cercano o querido, mientras que uno material se configuraría cuando el sujeto agente a consecuencia del referido delito padece de un daño en su salud o tal vez físico que lo afecte gravemente.

Es importante recalcar que la ley exige que el investigado se sienta directo y gravemente afectado por el delito cometido, por lo que la imposición de una sanción al autor del delito resultaría innecesaria por razones de proporción y humanidad en vista a la afectación grave que este ha sufrido (pág. 236).

**Delitos de mínima lesividad al interés público,** la normal legal establece que cuando se trate de delitos que no perjudiquen gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la penalidad sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieran sido perpetrados por un funcionario público en el ejercicio de su función.

Por este segundo supuesto se entiende que la aplicación del principio de oportunidad se aplicará siempre que los delitos cometidos no afecten el interés público de manera grave por lo que le corresponderá al fiscal evaluar discrecionalmente si un determinado delito afecta o no afecta el interés público supuesto que exige la ley, pues de tratarse de delitos que no generan alarma social aplicará el principio y por lo tanto la solución del mismo se deja al acuerdo a que las partes puedan llegar, no obstante de estimar que el delito sí afecta el interés público no podrá aplicar tal principio. Sin embargo, tal discrecionalidad del fiscal no es absoluta ya que de acuerdo al literal mencionado además de la intensidad de la afectación el legislador ha determinado la exigencia adicional referida a la pena mínima que es de dos años ya que superar ello no será posible su aplicación, y lo mismo sucede si el delito es cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo (pág. 236).

**Mínima culpabilidad del sujeto agente,** en este último supuesto hace referencia a la responsabilidad penal y a la presencia de circunstancias atenuantes del delito, al criterio de lesividad del interés público y a la pena máxima prevista para el delito. Básicamente corresponderá al fiscal analizar o examinar el grado de culpabilidad del autor o partícipe en atención a los supuestos jurídicos penales que señala la ley: el error de tipo, el error culturalmente condicionado, la tentativa, el desistimiento voluntario, responsabilidad atenuada, imputabilidad relativa, la complicidad primaria y secundaria (pág. 237).

Por su parte la ley también señala aquellos impedimentos en lo que no es posible su aplicación, según Arana (2014) refiere que de acuerdo a la modificatoria introducida por el artículo 3 de la Ley N° 30076, en el inciso 9 del artículo 2 se ha integrado un grupo de supuestos que imposibilitan la aplicación del principio de oportunidad y por ende del acuerdo reparatorio, estos casos son los siguientes (pág. 242).

1. Cuando el autor tiene la condición de habitual o reincidente, en concordancia con el artículo 46° B y C del Código Penal.
2. Cuando el investigado carece de la condición de habitual o reincidente y se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos oportunidades

anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre y cuando se trate de delitos que vulneren un mismo bien jurídico y de delitos de la misma naturaleza.

3. Cuando el sujeto activo sin tener el estado de habitual o reincidente, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la realización del último delito.

4. Cuando el autor del delito sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad y no haya cumplido con subsanar los daños y perjuicios provocados o lo que se haya dispuesto en el acuerdo reparatorio.

Además, el nuevo Código Procesal Penal establece el procedimiento o tramitación para aplicar el principio de oportunidad en tres oportunidades diferentes, la primera se da antes de la ejecución de la acción penal, la segunda opera luego de formalizar la investigación preparatoria y antes de formularse la acusación, y el tercer momento se produce en la etapa intermedia (Arana, 2014, pág.243).

Una vez que el fiscal toma conocimiento de un hecho delictivo (ya sea por sí mismo, denuncia de parte o por actos de investigación policial) y estimando suficientes medios probatorios que confirmen o demuestren su existencia, así como la vinculación del investigado con el hecho ilícito y los supuestos estipulados en el artículo 2° del NCPP, de oficio o a petición del imputado ordenará:

**Durante las diligencias preliminares,** en este primer momento la aplicación del principio de oportunidad se encuentra regulado en los incisos 3 y 4 del artículo 2° del NCPP, el cual señala lo siguiente: el fiscal emplazará al investigado y a la víctima con la finalidad de efectuar la diligencia de acuerdo, mediante la notificación de una disposición que cita a las partes para la aplicación del principio de oportunidad. Dicha diligencia no será precisa si la víctima y el imputado llegan a un acuerdo mutuo y este se encuentra consignado en un documento privado o en un instrumento público privado legalizado notarialmente. La diligencia o audiencia de acuerdo debe figurar en un acta; en caso de inasistencia del perjudicado o víctima el fiscal podrá estipular el monto de la reparación civil que corresponda. Pero si no se llega a un pacto sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el fiscal establecerá sin que ello supere los nueve meses. Una vez que se ha llevado a cabo la diligencia correspondiente mencionada líneas arriba y compensada la reparación civil, el fiscal emitirá una disposición de abstención el cual impedirá que otro fiscal pueda originar o disponer que se inicie acción penal por una denuncia que

contenga los mismos hechos, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, si existiera un determinado plazo para cancelar el monto de la reparación civil, se suspenderá los efectos de dicho dictamen hasta su garantizado cumplimiento.

**Durante la investigación preparatoria**, en caso que la acción penal hubiera sido ejecutada de acuerdo al artículo 2 inciso 7 del NCPP, el juez de la investigación preparatoria, mediante previa audiencia, podrá a solicitud del fiscal (con la aprobación del investigado y citación de la víctima), dictar auto de sobreseimiento (con o sin las reglas establecidas en el numeral 5) hasta antes de concretarse la acusación; tal resolución no podrá ser impugnada salvo que se trate del monto de la reparación civil cuando no exista acuerdo entre la víctima y el imputado. El requerimiento fiscal es destinado al juez de investigación preparatoria, mediante el cual el fiscal invoca la aplicación del principio. Luego el auto que cita a audiencia para la aplicación del principio, emplazando al fiscal, investigado, su defensor y a la víctima. En la audiencia el juez valorará la aplicación del principio de oportunidad, asimismo el fiscal expondrá el requerimiento y el imputado deberá aceptar acogerse al principio de oportunidad. Finalmente dictará auto de sobreseimiento por aplicación del principio.

**Durante la etapa intermedia**, nuestro NCPP no hace referencia a la tercera oportunidad o momento de aplicar tal principio; es decir, después de formulada la acusación, ya que el artículo 2° solo hace alusión al primer y segundo momento. Sin embargo, las normas que establecen la etapa intermedia del proceso penal común específicamente en el artículo 350° referido a la transferencia de la acusación fiscal hacia los demás sujetos procesales, en el cual a través del inciso 1 prescribe: La acusación será comunicada a los demás sujetos procesales y en el plazo de diez días los mismos podrán e) Solicitar, si fuere el caso, la aplicación de un criterio de oportunidad (Código Procesal Penal, 2004, pág. 431).

Ahora, con respecto al acuerdo reparatorio para los supuestos de su aplicación de acuerdo al artículo 2 del NCPP precisamente en el inciso 6, independientemente de los casos que establece el numeral 1, resultará un acuerdo reparatorio en los delitos culposos y en aquellos delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal. Asimismo, no se ejerce esta regla cuando haya pluralidad importante de agraviados o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso sea de menor gravedad o que vulnere bienes jurídicos disponibles (Arana, 2014, pág. 246).

El acuerdo reparatorio a diferencia del principio de oportunidad opera como una obligación fiscal, quien por mandato imperativo del artículo 2 inciso 6 del NCPP (de oficio o a pedido de parte ya sea del imputado o del agraviado) planteará un acuerdo reparatorio; mientras que el principio de oportunidad por su parte opera como una facultad que se le atribuye al fiscal para desistir de su persecución o de abstenerse de ejercitar la acción penal.

De lo anteriormente esbozado se entiende que para que proceda el ejercicio de la acción penal, es pre requisito aplicar un acuerdo reparatorio, en aquellos delitos en los que resulta ajustable este criterio de oportunidad, de tal forma que su inobservancia podría dar lugar a la formulación de una cuestión previa por parte de la defensa del imputado.

Posteriormente de que el fiscal propone el acuerdo reparatorio, la tramitación que continua es el mismo que se dispone para el principio de oportunidad cuando se aplica antes de la ejecución de la acción penal, ya que el inciso 6 del artículo 2 del NCPP remite al numeral 3 del artículo 2 (Arana, 2014, pág. 246).

Por otra parte, es imprescindible abarcar la reparación civil, para ello se tomará en cuenta las definiciones de los diferentes autores.

Al respecto Vidal citado por Poma sostiene que:

El magistrado al imponer una pena como consecuencia jurídica del delito ocasionado por el autor además de atribuirle la penalidad también le establece un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un perjuicio; por ello mediante la misma se busca reparar o subsanar el daño producido a la víctima con la finalidad de volver las cosas al estado anterior de que se produjera el daño. (2013, p.3)

Por su parte el civilista peruano Espinoza citado por Poma precisa que:

La reparación civil es aquella exigencia que se le impone al responsable de un supuesto de responsabilidad civil en beneficio del afectado, el cual implica el pago de una cantidad de dinero (indemnización) o de obligación de hacer o de no hacer (restitución del bien). (2013, p.4)

Finalmente, el autor Torres reiterando lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia citado por Poma ha sostenido que:



La reparación civil es una institución jurídica el cual tiene como propósito compensar o resarcir las consecuencias que el delito ocasionado ha tenido sobre el agraviado o afectado, reiterándose que los hechos ilícitos que impliquen derecho penal alcanzan la aplicación de una pena conjuntamente con el pago de una reparación civil a la persona que en calidad de autor cometió un delito. (2013, p.3).

El autor Gálvez (2016, pág. 52) nos señala las funciones de la reparación civil:

**Función resarcitoria**, esta es la función primordial de la reparación civil ya que su finalidad es subsanar y resarcir los daños ocasionados al perjudicado ya sea de forma colectiva o individual pues dicha función es el fundamento o la razón de ser del ordenamiento jurídico.

**Función preventiva**, se le atribuye tal función para evitar futuras lesiones a los bienes jurídicos y así protegerlos, pues se presentan como complemento necesario e idóneo de las vías resarcitorias, de tal forma que en caso exista algún daño a un bien jurídico que no se pueda encontrar remedio al resarcimiento del mismo, esta función preventiva permitirá impedir que se produzca o se continúe con el perjuicio.

**Función punitiva**, se tiene también una función sancionadora en cuanto se impone ciertas sumas de dinero que los tribunales ordenan pagar a los agraviados o perjudicados de ciertos ilícitos cometidos en su agravio, que tienen como finalidad castigar graves inconductas del dañante, así como también prevenir hechos análogos en el futuro.

El Código Penal al señalar la responsabilidad civil derivado de un delito, emplea el termino reparación civil de manera general, y como partes integrantes de la misma a la indemnización y restitución, no haciendo mención al resarcimiento.

El autor Gálvez refiere al respecto que:

El resarcimiento consiste en el cumplimiento de una obligación (sea la entrega de una cantidad de dinero o de cualquier otro bien) a favor de la víctima semejante al valor del bien perjudicado, de tal manera que se enmienden los efectos o consecuencias causadas por el agente del daño, con el fin de que el perjudicado vuelva a la situación anterior a la que se encontraba de no haberse originado el hecho delictivo. (2016, p. 165).

Asimismo, Gálvez (2016) sostiene que en el caso del resarcimiento procedente de un hecho ilícito delictivo el artículo 93 del Código Penal considera como parte accesoria o indemnizatoria la restitución del bien y a la vez se establece la compensación, las cuales constituyen las formas de prestación resarcitoria.

**La restitución del bien in natura o en especie**, se entiende por esta la recuperación de la cosa al estado en que se encontraba antes del daño, suprime el daño por tanto hace que se desvanezca. Esta reparación es la forma natural e ideal de resarcimiento, pero ello no siempre se da de esa forma ya que puede presentarse el caso por ejemplo cuando un bien dañado es usado y no se puede devolver el mismo bien o cuando el precio de la devolución del bien resulta muy costoso para el autor del ilícito por lo que ante estas situaciones se opta por la indemnización pecuniaria.

Queda claro que una de las formas de resarcimiento que el Código Penal establece es la devolución del bien el cual forma parte de la reparación civil estipulado de manera preferente al preverla como primer componente (pág. 167).

**En cuanto a la indemnización o reparación en dinero**, esta segunda forma de resarcir el daño se contrapone a la anteriormente explicada ya que esta tiene como finalidad crear una situación económicamente semejante o parecida a la que produjo el daño, es decir consiste en que la víctima obtenga en su patrimonio un valor igual a aquel del que ha sido despojado, de tal forma que esta ya no se trata de eliminar el perjuicio sino de compensarlo; asimismo, la indemnización pecuniaria se lleva a cabo de diferentes formas como por ejemplo: la entrega de un capital que produzca una renta a favor de la víctima, de una renta vitalicia, aunque generalmente se entrega al perjudicado una cantidad de dinero de acuerdo a la medida del daño ocasionado (pág. 168).

A decir del autor Gálvez (2016) explica lo siguiente con respecto a la obligación resarcitoria:

Cuando se causa el perjuicio o menoscabo con la comisión del delito lo que emerge primero es la pretensión resarcitoria que no es otra cosa que la potestad para ejercitar la acción judicial para que se nos conceda tal pretensión. Sin embargo, dentro del resarcimiento surgen tres conceptos más los cuales es importante distinguir.

La acción resarcitoria es la facultad del perjudicado de recurrir a la autoridad jurisdiccional requiriéndole la satisfacción de una pretensión, el ejercicio de tal acción se justifica en la pretensión de resarcimiento del sujeto pasivo del daño.

Por otro lado, tenemos la obligación resarcitoria que básicamente es el vínculo jurídico de derecho que nace entre el titular del bien jurídico dañado y el agente del daño, por el cual este último queda supeditado a la realización de la prestación resarcitoria a favor de la víctima.

Finalmente, la prestación resarcitoria no es más que el objeto de la obligación el cual implica el cumplimiento de dicha obligación con la finalidad de resarcir o reparar el daño ocasionado (pág. 355).

En algunas ocasiones se logra efectuar un resarcimiento en investigación preliminar o policial, esto se da cuando el agraviado pone a conocimiento el hecho delictivo a los efectivos policiales se concreta o se logra la materialización del resarcimiento cuando el sujeto activo del daño restituye el bien o realiza el pago del valor del bien afectado. Es así que, con frecuencia ante la policía se logra reparar el daño producido sin necesidad de llegar a sede Fiscal ello debido a que la víctima ha obtenido una pretensión resarcitoria satisfactoria y además el conflicto generado entre los sujetos del ilícito ha sido resuelto o bien con la restitución del bien o con la indemnización (Gálvez, 2016, pág. 382).

Además, se da un resarcimiento en aplicación del principio de oportunidad cuando el fiscal una vez que ha obtenido la denuncia con todos sus recaudos, de los cuales se evidencia los suficientes elementos de convicción y la responsabilidad penal atribuible al investigado, en mérito al artículo 2 del Código Procesal Penal el fiscal tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal, para lo cual es necesario en este caso que previo a ello se haya reparado el daño producido o en todo caso exista un acuerdo entre las partes (el cual queda pendiente la resolución hasta que se cumpla con el pago convenido). En tal sentido en aplicación del principio de oportunidad también se puede conseguir alcanzar el resarcimiento del daño (Gálvez, 2016, pág. 383).

Con respecto a la segunda variable de estudio el **Delito de omisión a la asistencia familiar**, es indispensable señalar el concepto jurídico de alimentos.

Para comprender mejor la conducta omisiva de prestación de la obligación alimentaria es necesario recurrir a la connotación del término civil “alimentos”. Al respecto, la

Constitución Política del Perú indica que es deber y derecho de los progenitores alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, de tal manera que el carácter de tal obligación comprende un derecho fundamental.

Según el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es imprescindible para el vestido, sustento, instrucción, habitación, capacitación para el trabajo, recreación, asistencia médica y educación, según sea permisible las situaciones y posibilidades de la familia; asimismo se comprende también aquellos gastos del embarazo de la madre que incluyen desde la concepción hasta la etapa post-parto.

De igual forma el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes señala que alimentos implica todo lo esencial para la educación, habitación, sustento, vestido, capacitación e instrucción para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, así como también los gastos del embarazo desde la concepción hasta el posparto.

De otro lado a decir de Cortés y Quiroz citado por (Salas, 2018, p. 24) señalan que es importante explicar los tres requisitos que se condiciona para poder ejercer el derecho a obtener alimentos: 1) el estado de necesidad de quien lo requiere en el caso de mayores de edad ya que para los niños y adolescentes hay una presunción iure et de iure. 2) la posibilidad económica del obligado de poder proveerlo y 3) Una norma legal que fije la forma para poder ejercer este derecho.

En resumen, la obligación de brindar alimentos es el deber que tienen a cargo ciertas personas, las cuales son impuestas por ley en determinadas circunstancias, para que suministren a ciertas personas los medios necesarios para la vida.

Asimismo, es importante abarcar los antecedentes del delito de omisión, en el Perú a través de la Ley N° 13906 del 24 de enero de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia (actualmente derogada) se reguló el delito de omisión a la asistencia familiar mediante el cual se introdujo las sanciones y disposiciones para los que incumplan con prestar alimentos a un menor de 18 años o al mayor incapaz, al cónyuge no separado legalmente y al ascendiente inválido, es decir al necesitado. Esta sanción penal tiene tradición de casi seis décadas en el ordenamiento jurídico peruano para quienes omitían el deber de suministrar alimentos.

Esta ley sancionaba a quienes tenían la obligación de entregar alimentos, sin señalar si era necesaria tener la existencia de una resolución judicial precedente donde se fije un monto por concepto de alimentos.

Con respecto al tipo subjetivo se castigaba la conducta de quien se excluyera intencionalmente de su obligación, es decir quien dolosamente se desatendía de prestar alimentos. Asimismo, se estableció una presunción iuris tantum, puesto que se presumía la culpabilidad del obligado el cual resultaba ser incongruente con el principio de culpabilidad del Derecho Penal (Salas, 2018, pág. 26).

No obstante, es significativo explicar el concepto del delito de omisión a la asistencia familiar, según la redacción actual del artículo 149° de Código Penal define a este delito de la siguiente manera:

El que se abstiene o incumple su responsabilidad de suministrar alimentos que se ha determinado en una sentencia judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de ejecutar lo instaurado en el mandato judicial. (2011, p. 144).

Al respecto Gómez citando a Miranda señala que:

Esta exigencia natural más que una obligación civil, ha sido sancionada principalmente porque la omisión del obligado de prestar alimentos en la mayoría de los casos pone en grave riesgo y peligro la subsistencia y salud de los perjudicados, quienes generalmente son las familias de limitados recursos económicos, previniendo aquellas conductas de todo tipo que pongan en dificultad la subsistencia. (2017, p. 55).

El autor Salas citado por Gómez define a este delito indicando que:

Se trata de un delito de omisión propia dolosa que el sujeto activo efectúa con discernimiento de los elementos que realiza no aceptando por tanto realización a título de culpa. El bien jurídico amparado en este tipo de delito es la asistencia de atención al sostenimiento de la familia. (2017, p. 55).

Finalmente, para Miranda citado por el autor Gómez precisa que:

El que se considere con derecho de alimentos en un primer plano debe reclamar o acudir a la vía civil para exigir el pago de los alimentos, luego de ello podrá acudir al Ministerio Público para que se inicie una investigación por este delito, lo que implica que inmediatamente después del proceso se emita la sentencia correspondiente. Posteriormente ante el incumplimiento del pago por parte del obligado, se ejecutará la liquidación de devengados, su aprobación y la exigencia de pago de la pensión alimenticia ya vencida lo que es requisito necesario para acudir a la vía penal. (2017, p. 352).

Por otra parte, es elemental también desarrollar el tipo penal del delito.

**Tipicidad objetiva**, el ilícito penal del artículo 149° del Código Penal se configura cuando el sujeto activo omite cumplir dolosamente su responsabilidad de prestación alimentaria que se ha determinado previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia luego de extinguir el proceso civil. En otras palabras, perpetra el hecho típico aquella persona que, teniendo conocimiento de la sentencia consentida, tiene la obligación de pasar los alimentos a favor de otra, pero omite realizarlo.

Al respecto Mendoza (2018) nos indica que el tipo objetivo del delito de omisión a la asistencia familiar se subdivide de la siguiente forma: (pág. 89).

**Situación típica generadora del deber**, configurada por una resolución judicial que crea la obligación de prestar alimentos.

**Posibilidad material del sujeto**, para cumplir con la resolución judicial y que se refiere a la real capacidad concreta del autor para ejecutar la obligación alimentaria.

**No realización de la conducta ordenada**, el agente incumple con el mandato judicial de suministrar los alimentos que surge de la resolución.

El cuanto al bien jurídico el autor Bramont Arias citado por Páucar (2018) sostiene que el tipo penal del artículo 149° Código Penal que se encuentra dentro del Título III en los Delitos contra la Familia se podría entender que el bien jurídico tutelado está ligado con la familia, sin embargo, ello implica algo más específico, esto es, los deberes asistenciales al que están obligados por ley. En ese sentido se ha asegurado que lo que se protege no es netamente la familia en sí sino el deber de asistencia familiar donde predomina la idea de garantía de las personas afectadas que la propia concepción de la familia (pág. 64).

De esta forma podemos decir que el comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por una resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes (Rojas, 2016, pág. 598).

Debemos tener en cuenta quien es el sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar según Páucar (2018) es un injusto especial, donde el sujeto activo no puede ser cualquier persona, es decir es un agente cualificado a quien el ordenamiento jurídico obliga al pago de una pensión alimentaria. Sin embargo, hay que dejar en claro que el agente no solo podrá ser el padre respecto a sus hijos, sino puede ser también la madre o incluso el hijo mayor de edad con relación a sus padres ancianos. Se entiende entonces que, nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo (pág. 65).

Por su parte Taboada (2018, pág. 113) señala que la víctima, agraviado o sujeto pasivo de este delito es toda persona que tiene la calidad de alimentista, a favor de quien debe otorgarse la pensión alimenticia reconocida en una sentencia, el sujeto pasivo es quien sufre las consecuencias de la conducta delictiva perpetrada por el sujeto activo. Entonces basta que en la resolución judicial de un proceso civil sobre alimentos aparezca como el favorecido a obtener una pensión de parte del obligado, para constituirse automáticamente en sujeto pasivo ante la omisión dolosa de aquel.

Asimismo, es importante conocer el delito de omisión propia, el autor Páucar (2018) manifiesta que existen dos modalidades de omisión la propia y la impropia; el primero se caracteriza por estar expresamente señalado en uno de los tipos penales de la parte especial del Código Penal, mientras que el segundo no está descrito expresamente en un tipo penal, sino que deberá determinarse en función a la interpretación de un tipo penal de acción comisiva. En efecto, cuando hablamos del delito de omisión a la asistencia familiar nos referimos a una omisión propia, pues la misma ley ha establecido en que consiste dicha omisión el cual es el incumplimiento de prestar alimentos que ha sido ordenada judicialmente. En otras palabras, se ha confirmado que este ilícito penal se constituye en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia, ya que el agente omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar los alimentos al agraviado (pág. 71).

Además, según el autor Salinas Siccha citado por Páucar (2018, pág. 73) sostiene que el delito de omisión a la asistencia familiar se constituye como un delito permanente, puesto que la omisión de cumplir con la sentencia que exige cancelar una pensión alimenticia por adelantado y mensual se produce y persiste en el tiempo, sin intervalo, sin embargo el obligado quien tiene el poder de dominio de la permanencia puede hacer concluir el estado de permanencia si es que voluntariamente decide obedecer la orden judicial o por la intervención de la autoridad judicial que forzosamente le obliga a efectuar su deber asistencial.

De igual forma cuando nos referimos a este ilícito penal estipulado en el Código Penal hablamos de un delito de peligro, debido a que no requiere verificarse un resultado para la consumación del tipo penal, esto es que cause un agravio al alimentista, es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico tutelado; por ello se dice que es un delito de peligro pues basta con dejar de cumplir dolosamente la obligación de asistencia para configurar el tipo sin que sea preciso que debido a tal incumplimiento se origine un perjuicio a la salud del sujeto pasivo (Páucar, 2018, pág. 74).

El delito de omisión a la asistencia familiar tiene ciertas circunstancias agravantes específicas las cuales se dividen en tres grupos (Páucar, 2018, pág. 74).

**Agravante de primer grado o nivel**, esta prevé dos supuestos: El primero se refiere que el obligado a prestar alimentos en complicidad con una tercera persona realiza un acto de simulación, es decir presume una obligación de alimentos que en realidad no existe con la finalidad de disminuir los derechos alimentarios de los verdaderos beneficiarios. El segundo supuesto se encuentra relacionado con el abandono o renuncia del trabajo en forma maliciosa, es decir un acto contrario a la buena fe de tal forma que el obligado buscara todos los medios para ser despedido de su centro laboral definitivamente.

**Agravante de segundo grado o nivel**, esta agravante se presenta cuando el agente ocasiona una lesión grave al sujeto pasivo como consecuencia de la conducta omisiva que este realiza, la misma que para ser atribuible al obligado tiene que haber sido prevista por aquél siendo irrelevante la figura del dolo para causar la lesión.

**Agravante de tercer grado o nivel**, en esta última agravante el obligado omite el pago de la pensión de alimentos en perjuicio del alimentista, pero como consecuencia de ello le causa la muerte al agraviado, resultado que no quiso causar dolosamente sin embargo pudo prever y evitar.



En cuanto a la **tipicidad subjetiva**, para la configuración de este tipo penal se requiere del elemento subjetivo del dolo, es decir que el agente o autor tenga el conocimiento de a) la resolución que lo requiere con el mandato de que cumpla con su obligación alimentaria, b) las posibilidades de cumplir con la obligación impuesta y c) no cumplir con la obligación alimentaria.

Cabe recalcar que no habrá o existirá delito por falta del elemento subjetivo, cuando el sujeto activo por desconocimiento de la sentencia que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimenticia al favorecido, o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente suministrar los alimentos exigidos (Mendoza, 2018, pág. 89).

Sin embargo, es menester recalcar lo manifestado por Rojas (2016), el delito de omisión a la asistencia familiar tiene como requisito de procedibilidad el que exista una sentencia que ordene al inculcado el pago de la pensión alimenticia, debiendo realizarse la liquidación de las pensiones devengadas. El delito se configura con la negativa de pago del inculcado ante el requerimiento judicial de pago. No constituye requerimiento legal de pago el realizado sin aprobarse la liquidación de pensiones, ni señalarse el monto de la deuda, en tal sentido el hecho denunciado no constituye delito. (pág. 605)

Al respecto Mendoza (2018) sostiene a la **antijuricidad**, pues una vez que se han verificado los elementos subjetivos y objetivos en el delito de omisión de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico identificar si se presenta alguna causa de justificación, por ejemplo puede darse el caso de que, pese a que el sujeto activo tenga capacidad económica, se presente una causa que justifique la omisión típica, supongamos una inesperada enfermedad grave que requiera ser tratada con medicamentos costosos y que requiera de todo su ingreso económico para la realización de una intervención quirúrgica; es evidente que ello configuraría un estado de necesidad justificante, entonces es claro que el comportamiento es típico, pero no antijurídico. (pág. 89)

De igual forma, de acuerdo al autor Mendoza (2018) para que el operador jurídico pueda determinar la culpabilidad es necesario verificar tres requisitos 1) imputabilidad 2) conocimiento de la antijuricidad y 3) exigibilidad de la conducta, estos a la vez tienen sus componentes negativos que son la inimputabilidad, el error de prohibición y la no exigibilidad de la conducta a derecho. (pág. 90)

En el delito de omisión a la asistencia familiar se presenta generalmente lo que es el error de prohibición ya que los obligados a prestar alimentos pretenden justificarse con el

fundamento de negar la relación parental, en otras palabras el agente actúa con la creencia que su conducta no estaba prohibida y que su omisión es conforme a derecho, por ejemplo esto se da generalmente cuando el agente, es decir, el padre quien venía cumpliendo con pasar la pensión correspondiente a su menor hijo, este deja de hacerlo cuando su hijo adquiere la mayoría de edad que es a los 18 años creyendo que su conducta es acorde al derecho.

Asimismo, haciendo referencia al Exp N° 0070-2017-58-0401-SP-PE-03 señala lo siguiente: “Es claro el error en la apreciación del derecho por parte del procesado - desconocía que para la configuración del ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar es irrelevante la filiación cierta o incierta con el alimentista-, este error de apreciación jurídica se evidencia en el procesado con la petición que éste realiza de una pericia de ADN al Juzgado, dado que tenía la seguridad que al no ser padre biológico de la menor no le correspondía esa obligación alimentaria. Este error vencible disminuye la culpabilidad” (Gutiérrez, 2017, párr.6).

Finalmente puede presentarse el caso también de una causa de exculpación cuando por ejemplo el obligado a pagar la pensión alimenticia sufre un accidente de tránsito que le produce la pérdida de algún miembro de su cuerpo o que le origina una invalidez permanente, el mismo por más intenciones que tenga de cumplir o asistir con su obligación alimentaria no puede hacerlo por las consecuencias sufridas, pues ello dificulta generarse los recursos económicos incluso para su propia subsistencia.

En cuanto a su consumación Mariño (2018) indica que el delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona cuando el agente teniendo pleno y cabal conocimiento de la sentencia en el cual se establece determinada pensión alimenticia mensual al sujeto pasivo, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se constate que el sujeto activo no cumple con la resolución judicial que le ordena suministrar los alimentos al desamparado, para estar ante el delito consumado. Entonces queda claro que al ser un delito de comisión instantánea, pero con efectos permanentes se perfecciona en el momento de la notificación con la resolución que exige entregar una pensión de alimentos a un sujeto con capacidad para cumplir con dicha obligación (pág. 58).

Es así que resulta imprescindible señalar el I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Huancavelica en la cual indica que: “La prescripción de la acción penal en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, procede, y, se computa a partir del día siguiente de

vencido el plazo de requerimiento para el pago de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público” (Morales, s.f., párr.1).

Por su parte la R.N. 1372-2018, Callao sostiene que: “Para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo 149° C.P., se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido a Félix Minaya Bisso, se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público” (Campos, s.f., párr.1).

También Mariño (2018) señala que en este ilícito penal no se requiere la producción de algún resultado lesivo, basta para efectos de consumación o perfección delictiva que el autor emplazado con la sentencia, no cumpla con la prestación alimenticia. Siendo ello así, en cuanto a la categoría de la tentativa hay unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia y de peligro por tanto no resulta admisible la tentativa o también llamada la imperfecta ejecución (pág. 58).

Finalmente, después de todo lo analizado líneas arriba para este delito el sujeto activo será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir la sentencia determinada. En el caso de presentarse la primera agravante es decir la de simulación de otra obligación, abandono o renuncia de trabajo la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años; mientras que cuando se trate de la última agravante el cual es la lesión grave del beneficiado la pena no será menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años (Mariños, 2018, pág. 59).

En cuanto al incumplimiento de la obligación alimentaria el concepto de alimentos y obligación implican dos cosas muy distintas, por un lado alimentos comprende lo que toda persona tiene por ley a recibir de otra lo que es imprescindible para el vestido, sustento, asistencia familiar, habitación, educación, recreación, salud y capacidad para el trabajo según las circunstancias y facilidades de la familia; mientras que la obligación significa aquello que hay que hacer o se está obligado a hacer, entonces la carencia de la

obligación alimentaria que establece el Código Penal constituye el incumplimiento del derecho alimentario (Chinchay, 2018, pág. 207).

En otras palabras, decimos que hay un incumplimiento en el pago de la pensión de alimentos, cuando quien debe pagarla no lo ha hecho dentro del plazo que se ha establecido por ambas partes para su cancelación mensual, es decir se acordó pagar cada fin de mes en los últimos 5 días, pero este sin embargo omite efectuarlo, entonces hay un incumplimiento.

Al respecto Páucar (2018, pág. 77) nos señala algunos alcances sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento alimentario las cuales son:

**Determinación judicial de la pena**, en palabras de Saldarriaga citado por (Páucar, 2018, pág.77) manifiesta que con la determinación judicial de la pena se determina a un procedimiento calificativo y técnico que utiliza el operador jurídico, para señalar de modo cuantitativo, cualitativo y en ocasiones ejecutivo la sanción penal que se debe aplicar en el caso sujeto a juicio. Esto es, a través de ella se comienza a valorar y resolver sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena que resulte adaptable al caso.

Entonces según la redacción estipulada en el artículo 149° del Código Penal dispone para el tipo base de este delito “pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin agravio de cumplir el mandato judicial”. De lo anteriormente dicho podemos comprobar que estamos frente a penas alternativas de acuerdo a la clasificación de las penas, ya que proporciona la facultad de sancionar con pena de prestación de servicio comunitario o con pena privativa de libertad, siendo que solo una de ellas se aplicará. Es importante recalcar que en el presente caso se aplicarán también principios como el de lesividad y proporcionalidad además de la aplicación de normas; es así que con estos criterios el órgano jurisdiccional determinará si corresponde aplicar pena de prestación de servicio comunitario o pena privativa de libertad.

**Concurso de delitos**, en este caso si el sujeto activo no cumple con el pago de la liquidación de pensiones devengadas de un nuevo periodo el cual ha sido requerido por el juez de paz letrado, volverá a incidir en el delito de omisión a la asistencia familiar. Aquí se evidencia que no existe un delito continuado sino se verifica un concurso real homogéneo de delitos, toda vez que hay delitos independientes porque se trata precisamente de obligaciones de pago de pensión de alimentos de periodos distintos y no

existe o no hay una misma resolución criminal. Es importante resaltar que también existirá concursos de delitos cuando se trate de omisiones de beneficiarios distintos.

**Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)**, mediante la ley N° 28970 modificada por Decreto Legislativo N° 1377 del 24 de agosto del 2018, se creó el Redam, mecanismo administrativo implementado para la represión penal de este delito, donde se inscribirán a aquellas personas que deban tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias determinadas en acuerdos conciliatorios de calidad de cosa juzgada o de sentencias consentidas; así como también aquellas personas que omitan cancelar pensiones devengadas durante el proceso civil si es que no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son requeridas. Cabe recalcar que en este ilícito penal el juez penal informa sobre la persona procesada para su inscripción correspondiente en el Redam.

Finalmente, según Bazalar (2018) nos señala que la incoación de proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, es un procedimiento menos formalista y complejo que un proceso ordinario, se funda en prevalecer los principios básicos señalados por la modificación del artículo 446° del código procesal penal donde señala los nuevos presupuestos del proceso inmediato: “4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar (...), sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447° del presente Código”.

El Decreto Legislativo N°1194 pretende, entre otras finalidades, la celeridad de los proceso de omisión a la asistencia familiar, para darle pronta respuesta a aquella materia del derecho de alimentos que, por su apremio y credibilidad, no pueden esperar los largos plazos del proceso ordinario, afectado por el formalismo, la burocracia y diversas situaciones de facto, que sin ser responsabilidad de los justiciables, dilatan inútilmente las controversias que mayor demanda tienen en la realidad judicial, lo cual atenta, finalmente, contra los derechos de los alimentistas, niños que por lo general pertenecen a las clases sociales más humildes.

Para la valoración de un proceso inmediato ordinario se resaltan algunos presupuestos legales establecidos en el código procesal penal sobre la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, como que el delito sea flagrante, una confesión del imputado y los elementos de convicción suficiente, pero estos requisitos de procedibilidad no son esquivos a la

adición del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el artículo mencionado, se sustenta en la exigencia exige una previa verificación de la configuración de una “causa probable”.

En ese orden de ideas, el proceso inmediato incurrido en este delito omisivo busca la simplificación procesal, y como segundo punto existe “Evidencia Delictiva o Causa Probable” ya que no existe duda sobre la probanza del delito de OAF, sino que ya que existe la prueba evidente justificada en una sentencia previa en vía civil con todas sus obligaciones impuestas. En tal caso, se asume sin mayor rigor que con las copias certificadas ya se configura una causa probable que se expresa en los “elementos de convicción evidentes” previsto en el art. 446.1 Código Procesal Penal.

Es así que se formuló el siguiente problema de investigación **¿Cuál es el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - 2018?**

La transcendencia de esta investigación se fundamenta en varios aspectos:

La presente investigación es conveniente porque ayudará a resolver el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, así como también permitirá asegurar el cobro oportuno de la deuda en lo que respecta al pago de la pensión alimenticia de los hijos quienes suelen ser generalmente los agraviados perjudicados por este incumplimiento.

Además, se justifica desde un punto de vista social porque se ha convertido en un problema sobresaliente con cierto protagonismo y paulatino crecimiento que ha surgido con el tiempo y que genera una grave preocupación para la sociedad. En ese sentido los beneficiarios con los resultados serán los menores agraviados quienes buscan satisfacer su expectativa en el menor tiempo posible de tal manera que accedan oportunamente a su derecho fundamental alimentario.

El estudio tiene implicancias prácticas puesto que con los resultados del mismo se pretende buscar alternativas de solución que garanticen el pago debido de la deuda alimentaria cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar brindando una oportuna administración de justicia y un resarcimiento a la víctima.

Por último, la investigación tiene relevancia metodológica ya que la metodología de la misma suministra tanto a los profesionistas como al estudiante de educación superior una serie de instrumentos (prácticas, teórico) para la solución de inconvenientes mediante el método científico, de tal forma que origina un conocimiento confiable y válido. Asimismo, tales conocimientos promoverán el avance y progreso intelectual a través de la investigación.

De igual manera, se logró plantear los objetivos de la investigación.

### **Objetivo general**

- ✓ Determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – 2018.

### **Objetivos específicos**

- ✓ Identificar si el principio de oportunidad está cumpliendo con la finalidad para el cual fue implementado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- ✓ Determinar si se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos que se aplicó el principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- ✓ Determinar si el pago de las pensiones alimenticias devengadas se ha cumplido conforme al cronograma establecido en el Acta de Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Finalmente, se estableció las siguientes hipótesis de investigación:

**Hi:** Existe eficacia alta del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que genera un cumplimiento rápido y oportuno de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas.

**Ho:** No existe eficacia alta del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que genera un cumplimiento tardío e inoportuno de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas.

## II. MÉTODO

### 2.1 Tipo y Diseño de investigación

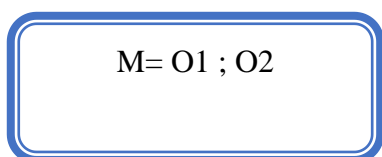
#### 2.1.1 Tipo:

El presente trabajo es una investigación tipo aplicada puesto que la investigadora busca aportar al discernimiento científico sobre estudios ya realizados con anterioridad por otros investigadores. Asimismo, es de tipo descriptiva porque se explicó, analizó, describió las características del fenómeno en estudio el cual es el Principio de Oportunidad (Hernández, 2014, pág. 126).

#### 2.1.2 Diseño:

El diseño más apropiado para esta investigación está ubicado dentro del enfoque cuantitativo: **no experimental-transversal-descriptivo con dos variables**. (Hernández, 2014, pág. 217).

No experimental debido a que solo se orienta a medir el Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar de las carpetas fiscales y los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, tal y como se presentan en la realidad para después analizarlo, sin ánimos de manipular las variables; así también se considera transversal, puesto que la medición se llevó a cabo sin prolongaciones en el tiempo, solo se tomaron los datos en un momento dado del tiempo.



Donde:

M: Conformada por las carpetas fiscales y los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote

O1: Principio de Oportunidad

O2: Delito de Omisión a la Asistencia Familiar



## 2.2 Operacionalización de variables

Este proyecto de investigación conjuga dos variables:

<b>Variables de estudio</b>	
<b>Variable 1</b>	Principio de Oportunidad
<b>Variable 2</b>	Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Principio de Oportunidad</b>	Facultad que se le otorga al representante del Ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal en los supuestos establecidos expresamente por la ley, o en su caso, para provocar el sobreseimiento de la causa si es que ya se ha promovido la acción penal. (Código Procesal Penal, 2004)	Es la potestad que la ley confiere al fiscal, para que bajo determinados casos señalados en la propia norma deje de ejecutar la acción penal o cese la causa y se mide a través de la finalidad y la reparación civil.	Descongestionamiento procesal	Solución del conflicto
			Resarcimiento de la víctima	Rápido
				Oportuno
<b>Delito de Omisión a la Asistencia Familiar</b>	El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentaidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (Código Penal, 2004)	Es un delito de omisión propia dolosa que el sujeto activo efectúa con discernimiento de los elementos que realiza incumpliendo su responsabilidad de suministrar alimentos que se ha determinado en una sentencia judicial y se mide a través de la aplicación del principio de oportunidad y las causas.	Pensiones alimenticias devengadas	Cumplimiento
				Incumplimiento
			Plazo	2 meses
				3 meses
				4 a 9 meses

## **2.3. Población, muestra y muestreo**

### **2.3.1 Población**

**Población 1.-** La población objetivo estuvo conformada por 869 casos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote del año 2018 (“Sistema de Gestión Fiscal”, 2018, p.1).

**Población censal 2.-** Se consideró todos los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote que son 20 (“Ministerio Público”, 2019, p.5).

### **2.3.2 Muestra**

**M1:** La muestra estuvo representada por 15 casos de Omisión a la Asistencia Familiar pertenecientes a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Asimismo, se consideró un muestreo probabilístico mediante una selección aleatoria simple en donde toda la población ha tenido igual posibilidad de ser escogido. Por ello, los criterios de inclusión y exclusión para la selección de la muestra fueron los siguientes:

- Criterios de inclusión: Se consideró trabajar con los 15 casos fiscales del delito de Omisión a la Asistencia Familiar porque se seleccionó aquellos casos en los que se ha aplicado el Principio de Oportunidad en la etapa preliminar.

-Criterios de exclusión: Se estimó no trabajar con los 869 casos fiscales debido a que no en todos los casos se aplica el Principio de Oportunidad en la etapa preliminar.

## **2.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1 Técnica**

Las técnicas usadas para la presente investigación consistieron en:

**Análisis documental:** Técnica consistente en -valga la redundancia- analizar fuentes secundarias, entre ellas, libros, revistas, etc; de tal forma que el documentalista efectuó un proceso de análisis e interpretación de la información de los documentos para luego resumirlo; en el caso en concreto, se analizó y extrajo información de las carpetas fiscales sobre el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas en el delito de O.A.F. que se utilizaron para recolectar datos sobre las variables de interés.

**La Encuesta:** Es una técnica de adquisición de información de interés mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una población o muestra sobre un tema en específico; para el caso de la presente investigación estará dirigida a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote para determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad.

#### 2.4.2 Instrumento

Así mismo los instrumentos para el desarrollo del presente trabajo y comprobación de la hipótesis, se consideró realizar los siguientes instrumentos:

**Guía de análisis documental:** Con ella se busca analizar y extraer la información requerida bajo la interpretación de una ficha de registro de datos propia, mediante la cual para su elaboración se plasmaron interrogantes recogidas de los indicadores obtenidos de la operacionalización de variables, cuya finalidad recayó en responder a los objetivos planteados.

**Cuestionario:** Con ella se busca obtener información directa de la población involucrada en el estudio. La encuesta se realizó a través de un cuestionario que se prepara con el único propósito de obtener información de los colaboradores en este caso los fiscales; para ello usé la Escala de Likert a través de 10 ítems, cada enunciado consta con 5 alternativas con valores del 5 al 1, las cuales midieron el nivel de eficacia del principio de oportunidad, empleando el siguiente baremo.

Cuadro de Baremación

EFICACIA DEL PRINCIPIO	
NIVEL	PUNTAJE
BAJO	06 - 09
MEDIO	10 - 15
ALTO	16 - 19

DELITO OAF	
NIVEL	PUNTAJE
BAJO	06 - 08
MEDIO	09 - 13
ALTO	14 - 17

#### 2.4.3 Validación

La validación del instrumento se realizó a través de la técnica Criterio de Jueces, en el cual mediante 3 jueces de la especialidad en estudio se aprobó la validación del contenido de los instrumentos en uso, asimismo cabe mencionar que los mencionados instrumentos fueron elaborados íntegramente por la autora de la presente tesis.

## **2.5 Procedimiento**

El procedimiento de recolección de la información se realizó mediante la ejecución de los instrumentos validados, esto es el cuestionario aplicado a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía de Nuevo Chimbote, en la que se obtuvo datos de los encuestados, procediendo a tabular cuadros estadísticos mediante el programa Excel, con el fin de poder obtener resultados en porcentaje que nos permita dar respuesta a nuestro problema de estudio; asimismo, se procedió a aplicar la guía de análisis documental de las carpetas fiscales en etapa preliminar, mediante la cual se analizó y extrajo los datos de forma cuantitativa sobre dicha matriz, la cual fue guardada en un archivo que contiene todos los datos recopilados. Al respecto, el procesamiento consiste en la colocación de los datos obtenidos en la encuesta aplicada, luego se procede a la realización de las tablas de frecuencia y la respectiva presentación de los resultados generadas para cada una de las preguntas de la encuesta. Los resultados son presentados mediante gráficos circulares y en barras en donde se expresan los porcentajes obtenidos. Las tablas y los gráficos son interpretados con la finalidad de mostrar de manera concisa los resultados obtenidos. Asimismo, se empleó el programa estadístico Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) para contrastar la hipótesis, usando para ello la respectiva base de datos.

## **2.6 Métodos de análisis de datos**

### **2.6.1 Método deductivo**

Método que ha sido utilizado tanto en la recopilación de la información, así como en la realización del marco teórico al establecerse las categorías jurídicas desde lo general a lo particular tomando como esencia el aspecto procesal penal. Asimismo, fue empleado en la elaboración de las conclusiones donde se empleó para determinar de la forma más precisa los resultados de todo el proceso de investigación, de igual forma en las recomendaciones a fin de que las propuestas presentadas sean aprovechadas para incrementar el conocimiento sobre la presente investigación.

### **2.6.2 Método estadístico**

La presente investigación se enmarcó en el método de análisis cuantitativo; realizando un análisis estadístico descriptivo, donde se describió los comportamientos de las variables en la población en estudio, a través de la recolección, presentación, simplificación, interpretación y análisis descriptivo de datos. Asimismo, se empleó una distribución de frecuencias en la cual se mostró la información de forma tabulada ordenada y detallada, permitiendo un análisis rápido y objetivo; las medidas de tendencia central para ubicar

los valores medios o centrales de las distribuciones de frecuencias y para ayudar en la lectura dentro de las escalas de medición, finalmente se empleó gráficos de la información recolectada, la cual fue presentada en gráficos para hacerla más atractiva, interactiva y vistosa, adjuntos a estos se presentó también los análisis.

El programa estadístico que permitió analizar los datos a usar es Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) su versión actual SPSS vs. 22; asimismo, cabe precisar que los datos obtenidos son colocados en el libro de trabajos de “Microsoft Excel”, para su debido procesamiento y análisis.

### **2.6.3 Método histórico**

Ha sido empleado al momento de realizar la búsqueda de antecedentes referentes al tema materia de investigación, consistente básicamente en trabajos previos que guarden relación con el tema, específicamente del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

### **2.6.4 Método jurídico**

Porque encamina a resolver un problema específico en la rama del derecho investigado, en este caso concreto encontrar respuestas a las interrogantes de la investigación planteada en el derecho procesal penal, a efectos de poder determinar mi problemática a desarrollar.

## **2.7 Aspectos éticos**

**Originalidad:** La presente investigación es propia de la autora creada directamente por la misma sin ser copia de otra.

**Anonimato:** Estará presente en la investigación al momento de aplicar el instrumento respetando la identidad de los individuos que participan en el estudio, en este caso los fiscales de la mencionada entidad y las partes involucradas en las carpetas fiscales.

**Confidencialidad:** Estará presente al momento de emplear el instrumento al interrogado, el cual se efectuará de manera prudente y reservada sin que se muestre de quienes fueron obtenidos los datos.

**Honestidad:** La honestidad siempre se expondrá a la hora de revelar la información y los resultados que se obtengan dentro de esta investigación, las cuales serán veraces y confiables de acuerdo a los datos suministrados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

### III. RESULTADOS

#### 3.1 Sobre el Cuestionario

**DE ACUERDO AL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:** Identificar si el principio de oportunidad está cumpliendo con la finalidad para el cual fue implementado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

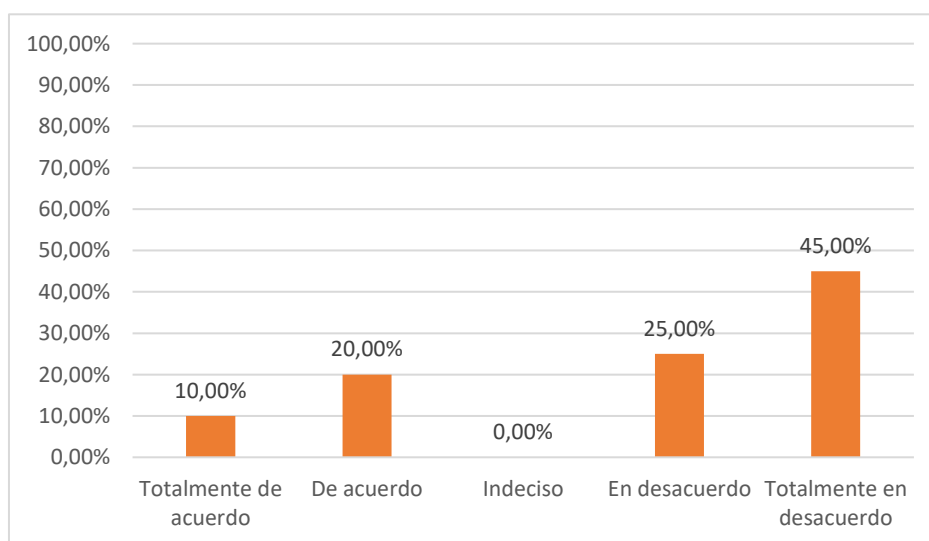
**Tabla N°01:** *¿Considera Ud. que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha permitido la solución del conflicto jurídico en el distrito de Nuevo Chimbote?*

OPCIONES	FISCALES	Fi	Hi	hi%
Totalmente de acuerdo	2	2	0,10	10,00%
De acuerdo	4	6	0,20	20,00%
Indeciso	0	6	0,00	0,00%
En desacuerdo	5	11	0,25	25,00%
Totalmente en desacuerdo	9	20	0,45	45,00%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>		<b>1,00</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

#### Gráfico N°1

*¿Considera Ud. que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha permitido la solución del conflicto jurídico en el distrito de Nuevo Chimbote?*



**Fuente:** Tabla N°1

**Descripción:** Tras haber realizado la encuesta a 20 fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa NCH se dedujo que el 20% de ellos que equivale a 4 fiscales consideran estar de acuerdo que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha permitido la solución del conflicto jurídico en el distrito de NCH, mientras que el otro 45% del total es decir 9 fiscales manifestaron estar en total desacuerdo.

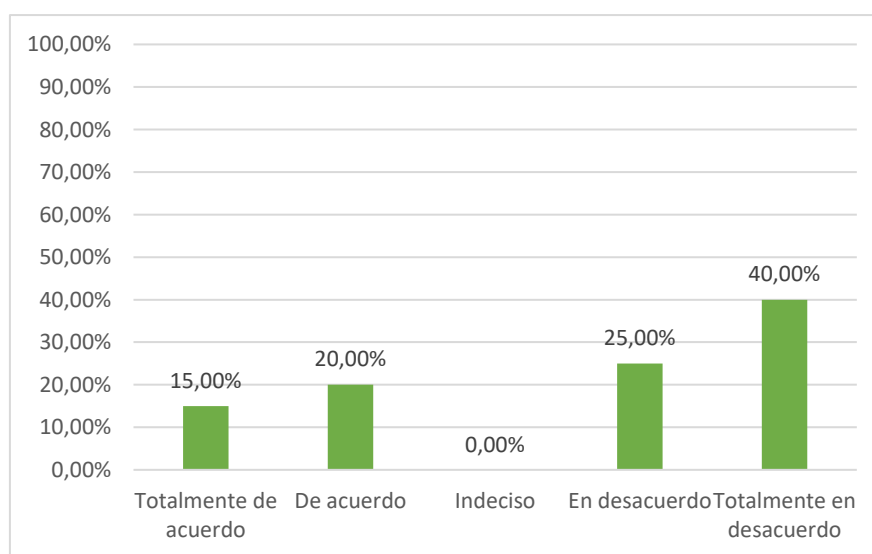
*Tabla N°02: ¿Considera Ud. que los Principios de Oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar arribados en su despacho fiscal han originado la disminución de la carga procesal?*

OPCIONES	FISCALES	Fi	Hi	hi%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	3	3	0,15	15,00%
<b>De acuerdo</b>	4	7	0,20	20,00%
<b>Indeciso</b>	0	7	0,00	0,00%
<b>En desacuerdo</b>	5	12	0,25	25,00%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	8	20	0,40	40,00%
<b>TOTAL</b>	20		1,00	100,00%

**Fuente:** Encuesta realizada a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

### Gráfico N°2

*¿Considera Ud. que los Principios de Oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar arribados en su despacho fiscal han originado la disminución de la carga procesal?*



**Fuente:** Tabla N°2



**Descripción:** Según la encuesta aplicada se dedujo que el 20% de los encuestados el cual equivale a cuatro de ellos respondieron que están de acuerdo que los principios de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar arribados en su despacho hayan originado la disminución de la carga procesal; mientras que el 40% de ellos el cual equivale a su mayoría consideraron estar en total desacuerdo.

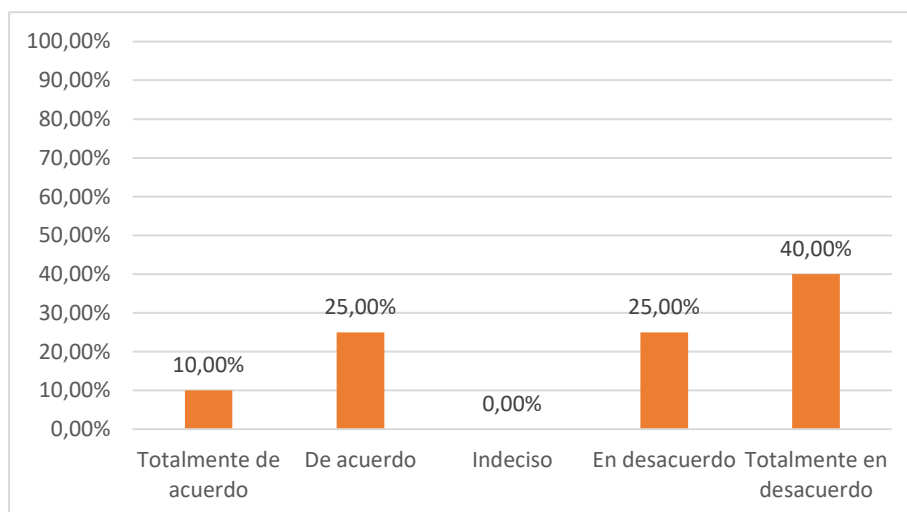
**Tabla N°04:** *¿Considera Ud. que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha conseguido el resarcimiento oportuno de la víctima por el daño causado?*

OPCIONES	FISCALES	Fi	Hi	hi%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	2	2	0,10	10,00%
<b>De acuerdo</b>	5	7	0,25	25,00%
<b>Indeciso</b>	0	7	0,00	0,00%
<b>En desacuerdo</b>	5	12	0,25	25,00%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	8	20	0,40	40,00%
<b>TOTAL</b>	20		1,00	100,00%

**Fuente:** Encuesta realizada a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

#### Gráfico N°4

*¿Considera Ud. que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha conseguido el resarcimiento oportuno de la víctima por el daño causado?*



**Fuente:** Tabla N°4

**Descripción:** Tras haber realizado la encuesta correspondiente a los 20 fiscales se dedujo que el 25% de ellos equivalente a 5 personas consideran que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF ha conseguido el resarcimiento oportuno de la víctima por el daño causado; por su parte el 40% de los encuestados respondieron estar en total desacuerdo, el cual equivale a 8 de ellos siendo la mayoría.

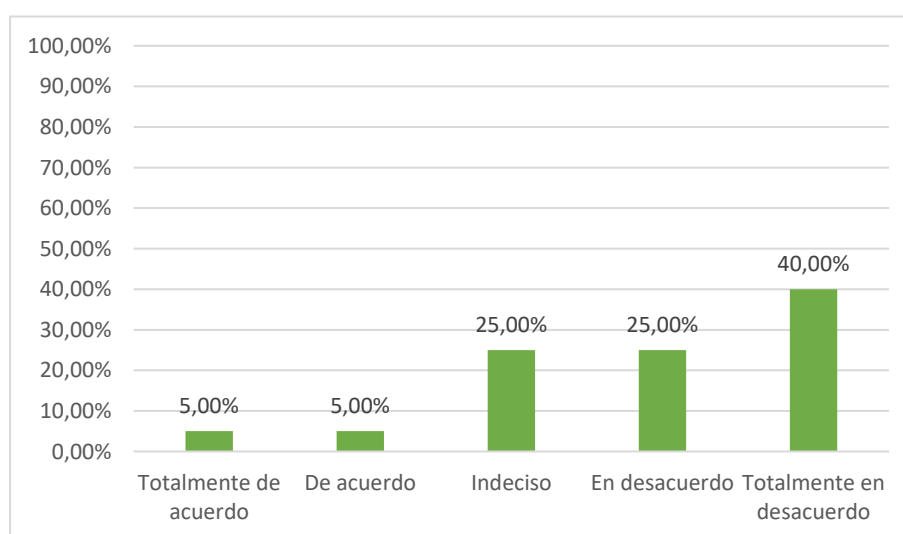
*Tabla N°05: ¿Considera Ud. que nuestro C.P.P. no debería implementar nuevos criterios de oportunidad para conseguir el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño causado?*

OPCIONES	FISCALES	Fi	hi	hi%
Totalmente de acuerdo	1	1	0,05	5,00%
De acuerdo	1	2	0,05	5,00%
Indeciso	5	7	0,25	25,00%
En desacuerdo	5	12	0,25	25,00%
Totalmente en desacuerdo	8	20	0,40	40,00%
TOTAL	20		1,00	100,00%

**Fuente:** Encuesta realizada a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

### Gráfico N°5

*¿Considera Ud. que nuestro C.P.P. no debería implementar nuevos criterios de oportunidad para conseguir el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño causado?*



**Fuente:** Tabla N°5

**Descripción:** Con respecto a la encuesta aplicada a los fiscales de la FPPCNCH se dedujo que el 5% de ellos considera que no se debería implementar nuevos criterios de oportunidad para conseguir el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño causado; mientras que el 25% de los encuestados equivalente a 5 personas respondieron estar indecisos y un 40% es decir el máximo manifestaron estar en total desacuerdo.

**DE ACUERDO AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:** Determinar si se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos que se aplicó el principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

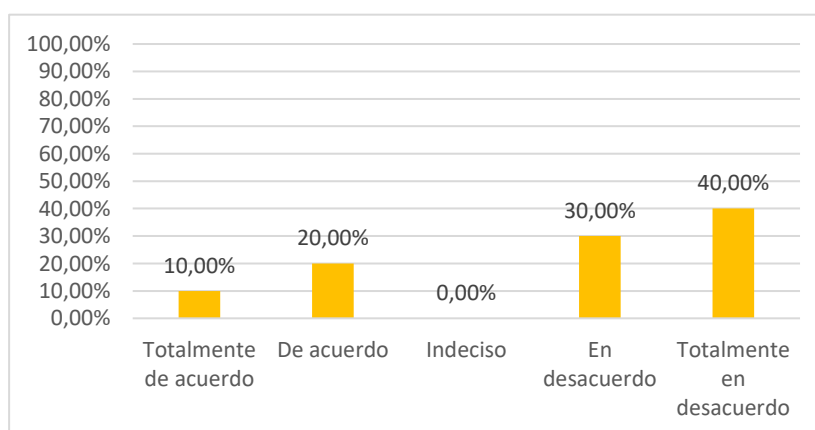
**Tabla N°06:** *¿Considera Ud. que la capacidad económica del imputado no influye en el incumplimiento del pago de las P.A.D. en los casos OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad?*

OPCIONES	FISCALES	Fi	hi	hi%
Totalmente de acuerdo	2	2	0,10	10,00%
De acuerdo	4	6	0,20	20,00%
Indeciso	0	6	0,00	0,00%
En desacuerdo	6	12	0,30	30,00%
Totalmente en desacuerdo	8	20	0,40	40,00%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>		<b>1,00</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

**Gráfico N°6**

*¿Considera Ud. que la capacidad económica del imputado no influye en el incumplimiento del pago de P.A.D. en los casos OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad?*



**Fuente:** Tabla N°6

**Descripción:** Tras haber realizado la encuesta correspondiente a los 20 fiscales de la FPPCNCH se dedujo que el 20% de todos ellos respondieron que la capacidad económica del imputado no influye en el incumplimiento del pago de P.A.D. en los casos OAF; mientras que el 40% de los encuestados equivalente a 8 personas el cual representa su mayoría, indicaron estar en total desacuerdo.

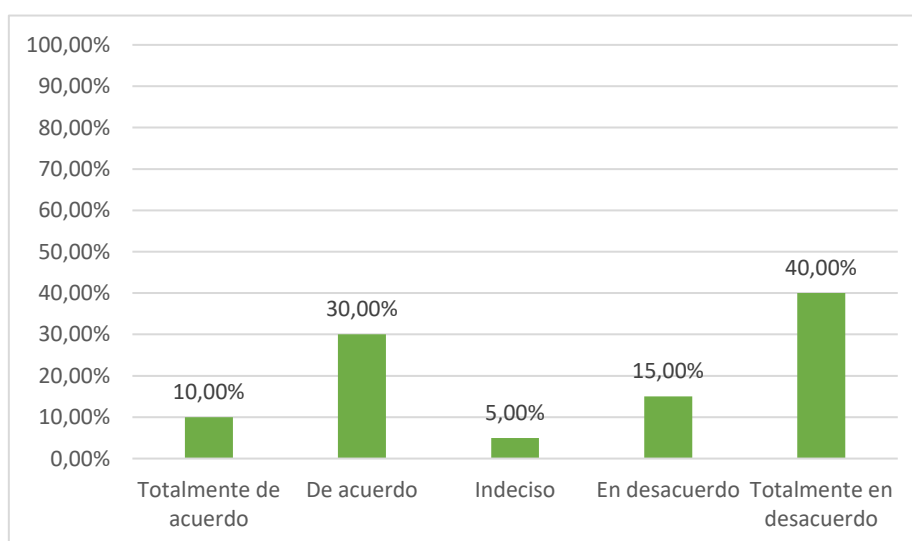
**Tabla N°07:** *¿Considera Ud. que el incumplimiento del pago de las P.A.D. en los casos de OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad no se debe al conflicto entre el imputado y la denunciante?*

OPCIONES	FISCALES	Fi	Hi	hi%
Totalmente de acuerdo	2	2	0,10	10,00%
De acuerdo	6	8	0,30	30,00%
Indeciso	1	9	0,05	5,00%
En desacuerdo	3	12	0,15	15,00%
Totalmente en desacuerdo	8	20	0,40	40,00%
TOTAL	20		1,00	100,00%

**Fuente:** Encuesta realizada a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

### Gráfico N°7

*¿Considera Ud. que el incumplimiento del pago de las P.A.D. en los casos de OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad no se debe al conflicto entre el imputado y la denunciante?*



**Fuente:** Tabla N°7

**Descripción:** Con respecto a la encuesta aplicada se dedujo que el 10% de fiscales equivalente a 2 de ellos respondieron estar en total acuerdo que el incumplimiento del pago de las P.A.D. en los casos de OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad no se debe al conflicto entre el imputado y la denunciante; mientras el 40% de encuestados consideraron estar en desacuerdo, el cual representa su mayoría.

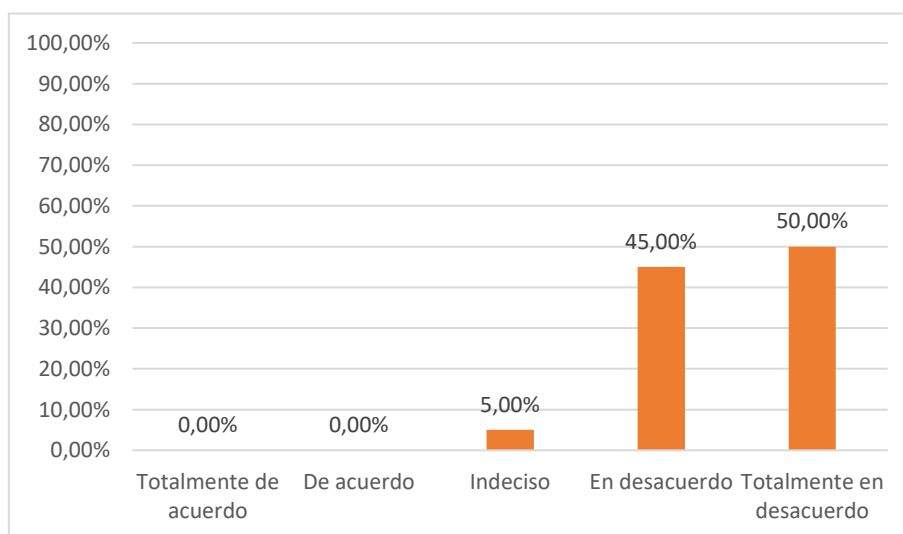
**Tabla N°08:** *¿Considera Ud. que todos los investigados han cumplido satisfactoriamente con el pago de las P.A.D. en los casos de OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad?*

OPCIONES	FISCALES	Fi	hi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0	0,00	0,00%
De acuerdo	0	0	0,00	0,00%
Indeciso	1	1	0,05	5,00%
En desacuerdo	9	10	0,45	45,00%
Totalmente en desacuerdo	10	20	0,50	50,00%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>		<b>1,00</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

### Gráfico N°8

*¿Considera Ud. que todos los investigados han cumplido satisfactoriamente con el pago de las P.A.D. en los casos de OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad?*



**Fuente:** Tabla N°8

**Descripción:** Tras haber aplicado la encuesta correspondiente a los fiscales se dedujo que el 45% de ellos equivalente a nueve fiscales consideraron que no todos los investigados han cumplido satisfactoriamente con el pago de las P.A.D. en los casos de OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad; mientras que el 50% de los encuestados también consideraron estar en total desacuerdo y un 5% manifestaron estar indecisos.

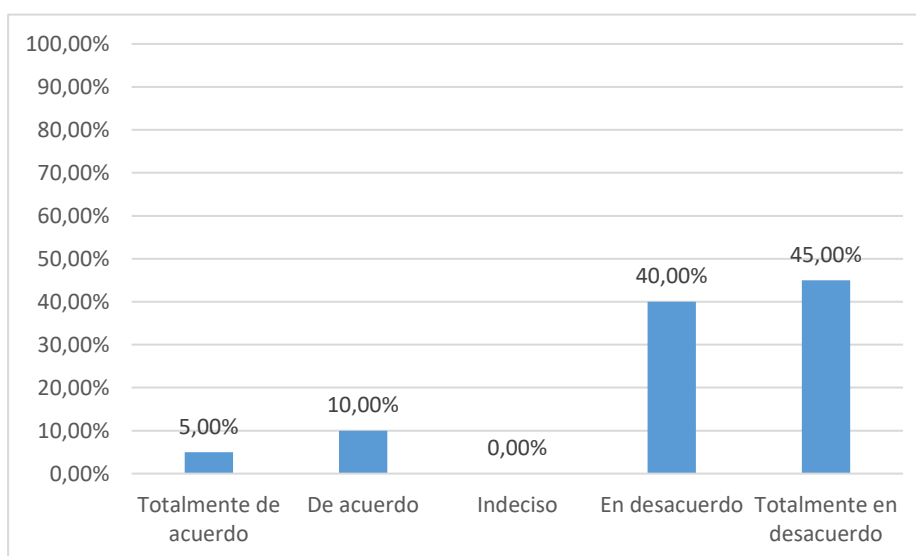
**Tabla N°09:** *¿Considera Ud. que el incumplimiento del pago de las P.A.D. en los casos de OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad no se debe a la irresponsabilidad del imputado?*

OPCIONES	FISCALES	Fi	hi	hi%
Totalmente de acuerdo	1	1	0,05	5,00%
De acuerdo	2	3	0,10	10,00%
Indeciso	0	3	0,00	0,00%
En desacuerdo	8	11	0,40	40,00%
Totalmente en desacuerdo	9	20	0,45	45,00%
TOTAL	20		1,00	100,00%

**Fuente:** Encuesta realizada a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

### Gráfico N°9

*¿Considera Ud. que el incumplimiento del pago de las P.A.D. en los casos de OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad no se debe a la irresponsabilidad del imputado?*



**Fuente:** Tabla N°9

**Descripción:** De acuerdo a la encuesta realizada a los fiscales se dedujo que el 10% de ellos considera que el incumplimiento del pago de las P.A.D. en los casos de OAF en los que se ha aplicado el principio de oportunidad no se debe a la irresponsabilidad del imputado; mientras que el 45% de los encuestados equivalente a nueve personas respondieron estar totalmente en desacuerdo.

**DE ACUERDO AL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:** Determinar si el pago de las pensiones alimenticias devengadas se ha cumplido conforme al cronograma establecido en el Acta de Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

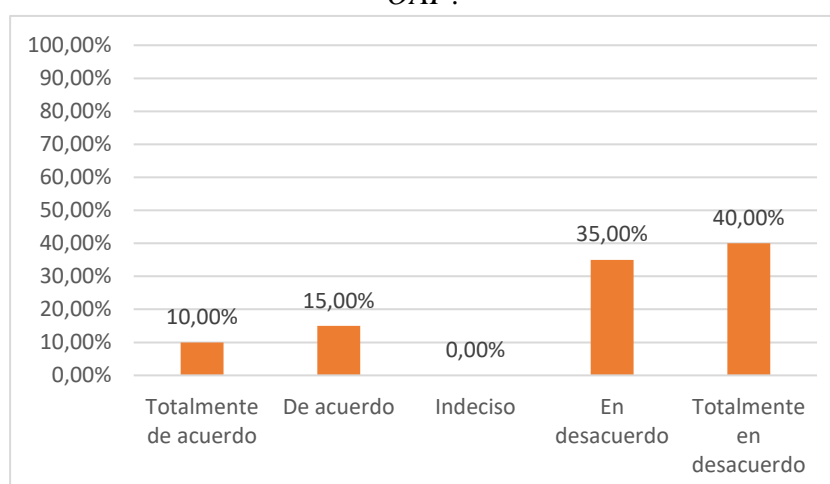
*Tabla N°10: ¿Considera Ud. que los investigados han cumplido con pagar oportunamente las P.A.D. dentro de los plazos acordados en los principios de oportunidad en los casos de OAF?*

OPCIONES	FISCALES	Fi	Hi	hi%
Totalmente de acuerdo	2	2	0,10	10,00%
De acuerdo	3	5	0,15	15,00%
Indeciso	0	5	0,00	0,00%
En desacuerdo	7	12	0,35	35,00%
Totalmente en desacuerdo	8	20	0,40	40,00%
TOTAL	20		1,00	100,00%

**Fuente:** Encuesta realizada a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

**Gráfico N°10**

*¿Considera Ud. que los investigados han cumplido con pagar oportunamente las P.A.D. dentro de los plazos acordados en los principios de oportunidad en los casos de OAF?*



**Fuente:** Tabla N°10

**Descripción:** Al haber aplicado la encuesta correspondiente se dedujo que el 10% de los fiscales equivalente a dos de ellos considera que los investigados han cumplido con pagar oportunamente las P.A.D. dentro de los plazos acordados en los principios de oportunidad en los casos de OAF; mientras que el 40% que es la mayoría estimó estar en total desacuerdo.

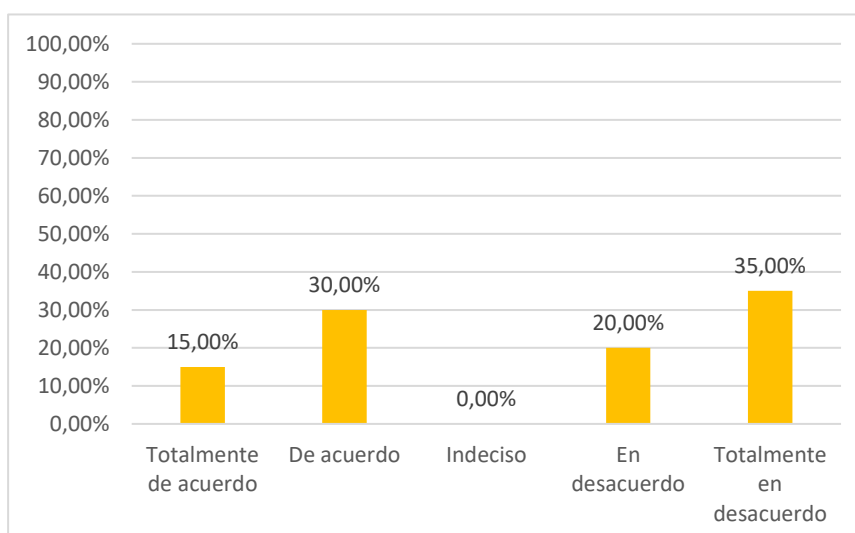
**Tabla N°03:** *¿Considera Ud. razonable el plazo de 9 meses previsto en el art. 2 del CPP, que se otorga al investigado a efectos de que cumpla con cancelar las liquidaciones de pensiones devengas en los delitos de omisión a la asistencia familiar?*

OPCIONES	FISCALES	Fi	hi	hi%
Totalmente de acuerdo	3	3	0,15	15,00%
De acuerdo	6	9	0,30	30,00%
Indeciso	0	9	0,00	0,00%
En desacuerdo	4	13	0,20	20,00%
Totalmente en desacuerdo	7	20	0,35	35,00%
TOTAL	20		1,00	100,00%

**Fuente:** Encuesta realizada a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

### Gráfico N°3

*¿Considera Ud. razonable el plazo de 9 meses previsto en el art. 2 del CPP, que se otorga al investigado a efectos de que cumpla con cancelar las liquidaciones de pensiones devengas en los delitos de omisión a la asistencia familiar?*



**Fuente:** Tabla N°3



**Descripción:** Con respecto a la encuesta aplicada se dedujo que el 15% de encuestados equivalentes a 3 personas estimaron estar totalmente de acuerdo con el plazo de 9 meses previsto en el art. 2 del CPP. Por otro lado, el 35% de ellos el cual es la mayoría correspondiente a siete personas respondieron que el plazo previsto en el art. 2 que se le otorga al investigado a efectos de que cumpla con cancelar las pensiones devengadas en los delitos de OAF no es razonable, por lo que se encuentran en total desacuerdo.

**Baremación:**

EFICACIA DEL PRINCIPIO	
NIVEL	PUNTAJE
BAJO	06 - 09
MEDIO	10 - 15
ALTO	16 - 19

DELITO OAF	
NIVEL	PUNTAJE
BAJO	06 - 08
MEDIO	09 - 13
ALTO	14 - 17

**Análisis:**

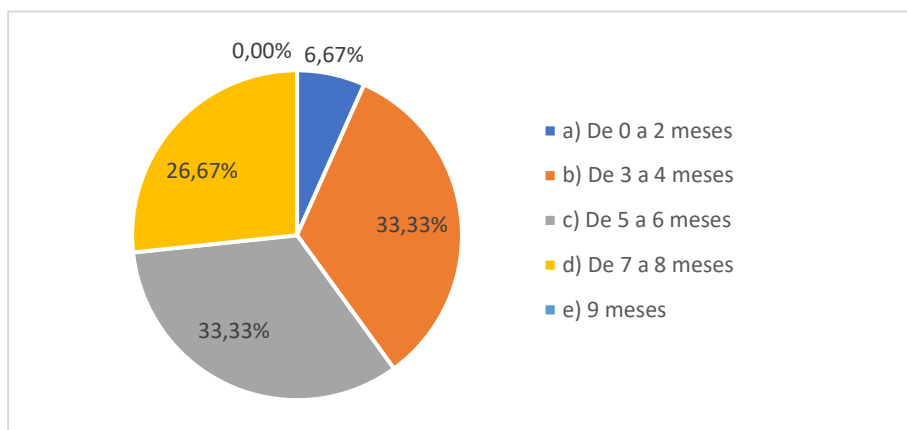
Según el cuadro de baremos establecido, se puede indicar que: El nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es baja.

**3.2 Sobre la Guía de Análisis Documental**

*Tabla N°11 Cuadro de número de cuotas que ha requerido el fiscal al investigado para el pago de las pensiones alimenticias devengadas*

CUOTAS	CARPETAS	hi%
De 0 a 2 meses	1	6,67%
De 3 a 4 meses	5	33,33%
De 5 a 6 meses	5	33,33%
De 7 a 8 meses	4	26,67%
9 meses	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico N°11**

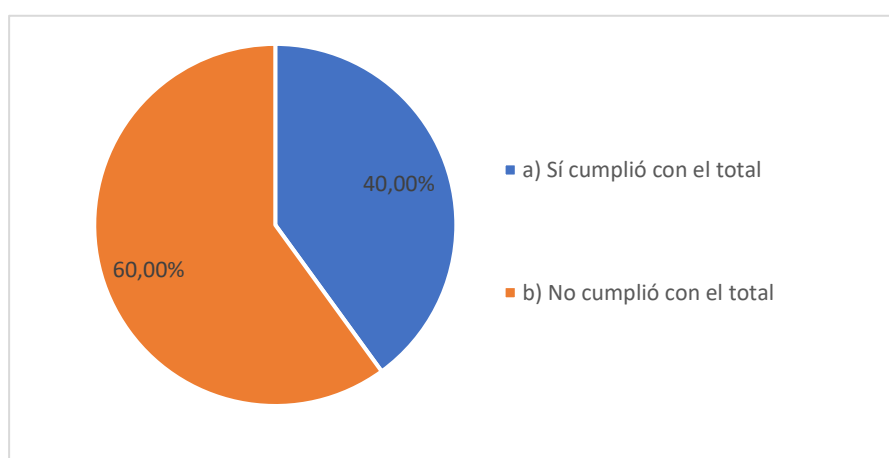


**Descripción:** Del total de las 15 carpetas fiscales extraídas de los despachos fiscales de la fiscalía de Nuevo Chimbote, se tiene que la mayor incidencia en la fijación de las cuotas para el pago de las pensiones alimenticias devengadas comprende de 3 a 4 meses y de 5 a 6 meses, con un porcentaje total del 33,33%, seguido de la cuota de 7 a 8 meses con un 26,67%, y finalmente con un 6,67% de 0 a 2 meses.

**Tabla N°12 Cuadro de cumplimiento del total de las cuotas acordadas**

CUMPLIMIENTO	CARPETAS	hi%
Sí cumplió con el total	6	40,00%
No cumplió con el total	9	60,00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico N°12**

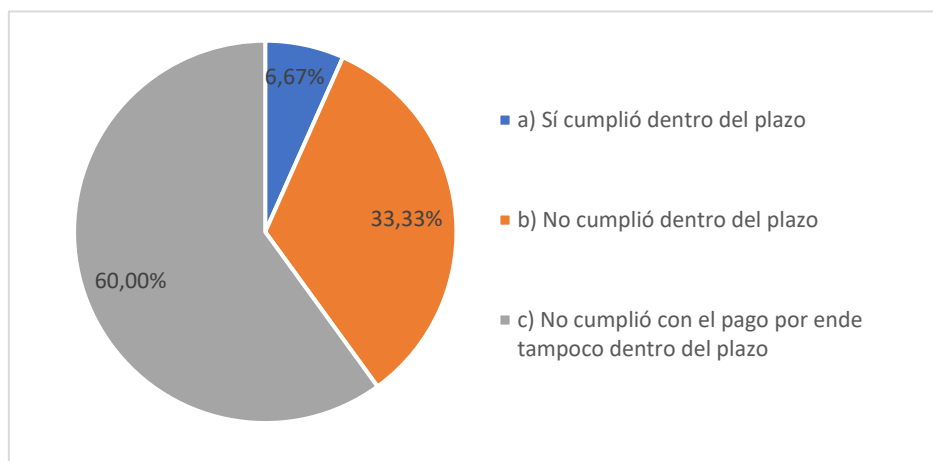


**Descripción:** Del total de las 15 carpetas fiscales extraídas de los despachos fiscales de la fiscalía de Nuevo Chimbote, se tiene que la mayor incidencia en el incumplimiento del total de las cuotas acordadas el cual está representada con un porcentaje total del 60%, mientras que el 40% si cumplió con el total de las cuotas acordadas.

*Tabla N°13 Cuadro de cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado*

CUMPLIMIENTO	CARPETAS	hi%
Sí cumplió dentro del plazo	1	6,67%
No cumplió dentro del plazo	5	33,33%
No cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo	9	60,00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico N°13**

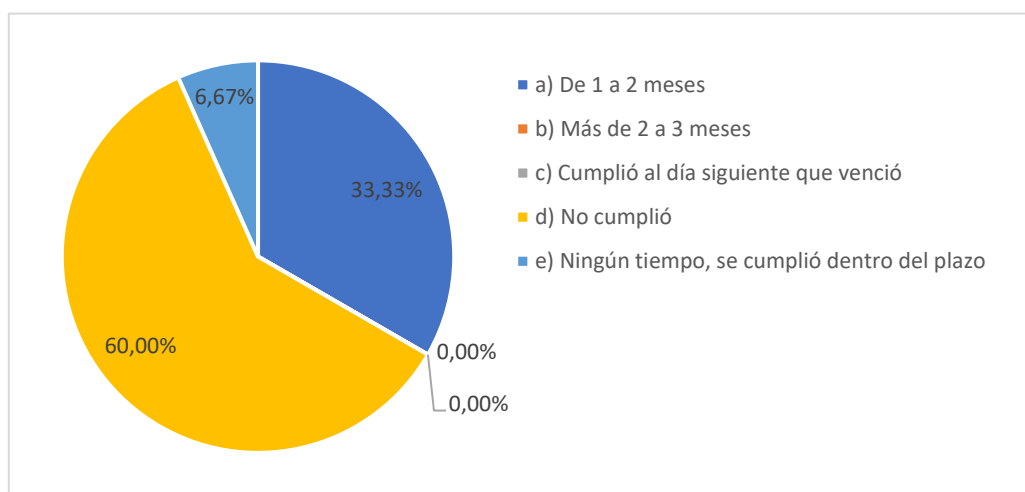


**Descripción:** Del total de las 15 carpetas fiscales extraídas de los despachos fiscales de la fiscalía de Nuevo Chimbote, se tiene que la mayor incidencia en el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas fuera del plazo está representada con un porcentaje total del 33,33%, mientras que el 6,67% cumplió con pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo, y finalmente se tiene un 60% en la cual no se cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo.

**Tabla N°14 Cuadro de temporalidad para que el imputado cumpla con las cuotas vencidas**

TIEMPO	CARPETAS	hi%
De 1 a 2 meses	5	33,33%
Más de 2 a 3 meses	0	0,00%
Cumplió al día sgte que venció	0	0,00%
No cumplió	9	60,00%
Ningún tiempo, se cumplió dentro del plazo	1	6,67%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico N°14**

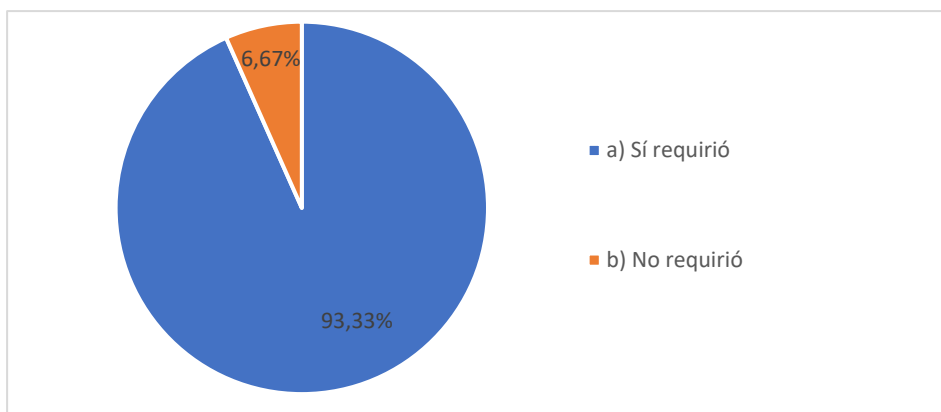


**Descripción:** Del total de las 15 carpetas fiscales extraídas de los despachos fiscales de la fiscalía de Nuevo Chimbote, se tiene que la mayor incidencia con respecto al tiempo para que el imputado cumpla con la (s) cuota (s) vencida se tiene que el 60% no cumplió con ello, mientras que el 33,33% cumplió en un periodo de 1 a 2 meses, y finalmente con un 6,67% no pasó ningún tiempo ya que se cumplió dentro del plazo.

**Tabla N°15 Cuadro de requerimiento para el pago de la (s) cuota (s) incumplida (s)**

REQUERIMIENTO	CARPETAS	hi%
Sí requirió	14	93,33%
No requirió	1	6,67%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico N°15**

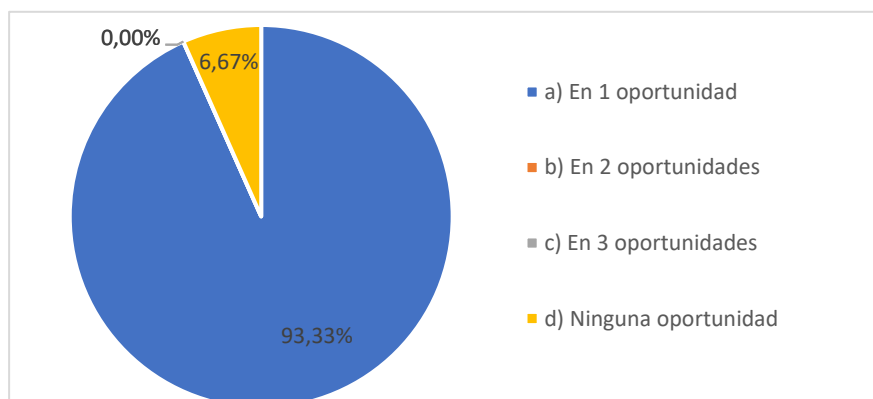


**Descripción:** Del total de las 15 carpetas fiscales extraídas de los despachos fiscales de la fiscalía de Nuevo Chimbote, se tiene que el 93,33% se hizo el requerimiento de pago de la (s) cuota (s) incumplida (s), mientras que el 6,67% no lo requirió.

**Tabla N°16** Cuadro de oportunidades en donde se requirió el pago de la (s) cuota (s) incumplida (s)

OPORTUNIDADES	CARPETAS	hi%
En 1 oportunidad	14	93,33%
En 2 oportunidades	0	0,00%
En 3 oportunidades	0	0,00%
Ninguna oportunidad	1	6,67%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico N°16**

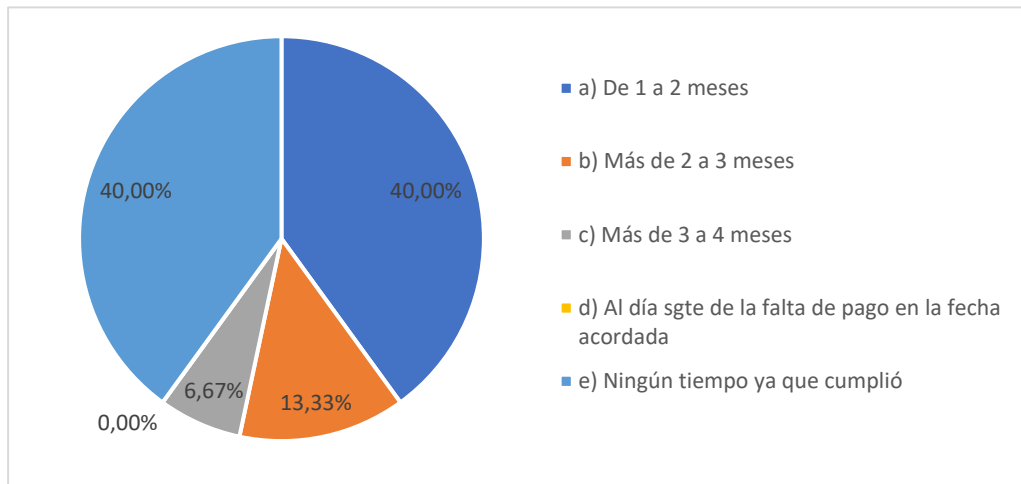


**Descripción:** Del total de las 15 carpetas fiscales extraídas de los despachos fiscales de la fiscalía de Nuevo Chimbote, se tiene que el 93,33% se hizo el requerimiento de pago de la (s) cuota (s) incumplida (s) en una oportunidad siendo el porcentaje mayoritario, mientras que el 6,67% no lo requirió en ninguna oportunidad.

**Tabla N°17** Cuadro de temporalidad por la falta de pago de lo acordado en P.O para el requerimiento de P.I

TIEMPO	CARPETAS	hi%
De 1 a 2 meses	6	40,00%
Más de 2 a 3 meses	2	13,33%
Más de 3 a 4 meses	1	6,67%
Al día sgte de la falta de pago en la fecha acordada	0	0,00%
Ningún tiempo ya que cumplió	6	40,00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico N°17**

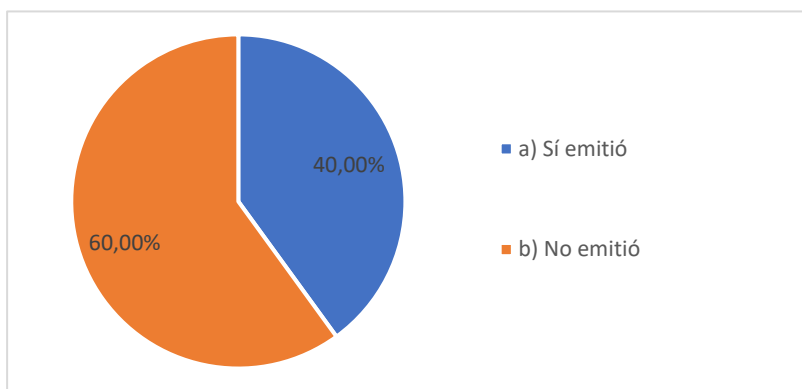


**Descripción:** Del total de las 15 carpetas fiscales extraídas de los despachos fiscales de la fiscalía de Nuevo Chimbote, se tiene que la mayor incidencia con respecto al tiempo transcurrido ante la falta de pago de lo acordado en P.O para el requerimiento de P.I comprende de 1 a 2 meses con un porcentaje total de 40%, seguido de un tiempo de más de 2 a 3 meses con un porcentaje de 13,33% y un 6,67% con más de 3 a 4 meses para emitir requerimiento de proceso inmediato, y finalmente se tiene un 40% en donde no transcurrió ningún tiempo ya que cumplió con lo acordado en el principio de oportunidad.

**Tabla N°18** Cuadro de cumplimiento de pago mediante aplicación de principio de oportunidad

DISPOSICIÓN	CARPETAS	hi%
Sí emitió	6	40,00%
No emitió	9	60,00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico N°18**



**Descripción:** Del total de las 15 carpetas fiscales extraídas de los despachos fiscales de la fiscalía de Nuevo Chimbote, se tiene que la mayor incidencia con respecto al cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas mediante aplicación de principio de oportunidad equivale a un porcentaje total de 60%, en donde no se llegó a emitir disposición de abstención de la acción penal, mientras que en el 40% de los restantes si se logró emitir disposición por el cumplimiento de pago del imputado.

### 3.2.1. Transcripción

De acuerdo a la primera carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, d) de 7 a 8 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, b) no cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, c) no cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? d) no cumplió; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? c) más de tres a cuatro meses; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) no se ha emitido.

De acuerdo a la segunda carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, b) de 3 a 4 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, a) si cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, c) no cumplió dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? a) de uno a dos meses; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? e) ningún tiempo porque cumplió con el pago; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) si se ha emitido.

De acuerdo a la tercera carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, d) de 7 a 8 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, b) no cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, c) no cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? d) no cumplió; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? a) de uno a dos meses; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) no se ha emitido.

De acuerdo a la cuarta carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, c) de 5 a 6 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas



acordadas?, b) no cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, c) no cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? d) no cumplió; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? a) de uno a dos meses; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) no se ha emitido.

De acuerdo a la quinta carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, c) de 5 a 6 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, b) no cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, c) no cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? d) no cumplió; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? a) de uno a dos meses; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) no se ha emitido.

De acuerdo a la sexta carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, c) de 5 a 6 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, b) no cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, c) no cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para

que el imputado cumpla con la cuota vencida? d) no cumplió; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? b) más de dos a tres meses; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) no se ha emitido.

De acuerdo a la séptima carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, c) de 5 a 6 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, a) si cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, a) si cumplió dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? e) ningún tiempo porque se cumplió dentro del plazo; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? b) no requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? d) ninguna oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? e) ningún tiempo porque cumplió con el pago; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) si se ha emitido.

De acuerdo a la octava carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, d) de 7 a 8 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, b) no cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, c) no cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? d) no cumplió; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado?

a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? a) de uno a dos meses; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) no se ha emitido.

De acuerdo a la novena carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, a) de 0 a 2 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, b) no cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, c) no cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? d) no cumplió; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? b) más de dos a tres meses; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) no se ha emitido.

De acuerdo a la décima carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, b) de 3 a 4 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, b) no cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, c) no cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? d) no cumplió; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso

Inmediato? a) de uno a dos meses; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) no se ha emitido.

De acuerdo a la décima primera carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, b) de 3 a 4 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, b) no cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, c) no cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? d) no cumplió; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? a) de uno a dos meses; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) no se ha emitido.

De acuerdo a la décima segunda carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, d) de 7 a 8 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, a) si cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, b) no cumplió dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? a) de uno a dos meses; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? e) ningún tiempo porque cumplió con el pago; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) si se ha emitido.

De acuerdo a la décima tercera carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, b) de 3 a 4 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, a) si cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, b) no cumplió dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? a) de uno a dos meses; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? e) ningún tiempo porque cumplió con el pago; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) si se ha emitido.

De acuerdo a la décima cuarta carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, b) de 3 a 4 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, a) si cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, b) no cumplió dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? a) de uno a dos meses; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? e) ningún tiempo porque cumplió con el pago; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) si se ha emitido.

De acuerdo a la décima quinta carpeta fiscal analizada ¿en cuántas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?, c) de 5 a 6 meses; segunda pregunta ¿el investigado ha cumplido con el total de las cuotas

acordadas?, a) si cumplió con el total; tercera pregunta ¿ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?, b) no cumplió dentro del plazo; cuarta pregunta ¿cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la cuota vencida? a) de uno a dos meses; quinta pregunta ¿el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida por el investigado? a) si requirió; sexta pregunta ¿en cuántas oportunidades el fiscal requirió el pago de la cuota incumplida al investigado? a) en una oportunidad; séptima pregunta ¿cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? e) ningún tiempo porque cumplió con el pago; octava pregunta ¿se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? b) si se ha emitido.

### **3.2.2. Categorización**

De las carpetas fiscales revisadas respecto a la pregunta 1 se tiene que 4 de ellas requirieron el pago de las pensiones alimenticias devengadas de 7 a 8 meses respondiendo a la alternativa d), mientras que 5 de ellos responden a la alternativa b) de 3 a 4 meses, asimismo 5 de las carpetas fiscales revisadas requirieron el pago de 5 a 6 meses respondiendo a la alternativa c) y 1 carpeta responde de 0 a 2 meses tomándose la alternativa a) como respuesta.

En cuanto a la pregunta 2 de los casos fiscales revisados se tiene que 6 de ellos si han cumplido con el total de las cuotas acordadas respondiendo a la alternativa a), mientras que las 9 carpetas restantes se tienen lo contrario respondiendo a la alternativa b), es decir que no cumplieron con el total.

Con respecto a la pregunta 3 se tiene de los casos revisados que 1 de ellos si ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado respondiendo a la alternativa a), mientras que 5 de las carpetas fiscales revisadas no cumplieron dentro del plazo acordado respondiendo a la alternativa b), en tanto que las 9 carpetas restantes no cumplieron con el pago por ende tampoco dentro del plazo tomándose la alternativa c) como respuesta.

De la pregunta 4 se tiene que 5 carpetas fiscales respondieron a la alternativa a) en donde el imputado cumple con la cuota vencida en un tiempo de a 1 a 2 meses, mientras que 9 de las carpetas revisadas no cumplieron con la cuota vencida tomándose la alternativa d)

como respuesta, y una carpeta fiscal respondió a la alternativa e) en donde no pasó ningún tiempo porque se cumplió dentro del plazo.

En cuanto a la pregunta 5 se tiene que 14 de las carpetas revisados respondieron a la alternativa a) en la cual se requirió el pago de la cuota incumplida por el imputado, mientras que 1 carpeta fiscal no requirió el pago de la cuota incumplida tomándose la alternativa b) como respuesta.

Con respecto a la pregunta 6 se tiene de los casos revisados que en 14 de ellos el fiscal ha requerido el pago de la cuota incumplida en 1 oportunidad al imputado, mientras que en 1 carpeta el fiscal no ha requerido en ninguna oportunidad el pago de la cuota.

De las carpetas fiscales revisadas respecto a la pregunta 7 se tiene que 6 de ellos han emitido disposición que deja sin efecto el principio de oportunidad en el tiempo de 1 a 2 meses respondiendo a la alternativa a), mientras que 2 de ellos dejaron sin efecto el principio de oportunidad más de 2 a 3 meses en la cual se obtuvo como respuesta la alternativa b), asimismo 6 de las carpetas fiscales revisadas no pasó ningún tiempo para emitir disposición que deja sin efecto el principio de oportunidad ya que cumplieron con el pago, en tanto que 1 carpeta fiscal respondió a la alternativa c) en un tiempo de más de 3 a 4 meses .

Y finalmente de la pregunta 8 se obtuvo 6 carpetas que respondieron a la alternativa a) donde se emitió disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplir con el pago, mientras que 9 de ellas respondieron a la alternativa b) ya que no se emitió disposición de abstención.

### **3.2.3 Opinión del investigador**

El principio de oportunidad en el delito omisión a la asistencia familiar es una salida alternativa que permite evitar el ejercicio de la acción penal en contra del imputado con el fin de que el mismo pague las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado a favor del agraviado de tal forma que el perjudicado obtenga un resarcimiento rápido y oportuno. Sin embargo, este mecanismo alternativo lo que origina es una prolongación del tiempo para los investigados ya que incumplen con el pago de la deuda o cumplen fuera de lo conciliado haciendo que la víctima no consiga el cobro de la deuda alimentaria en el tiempo esperado, ello pues se evidencia de la revisión de las quince carpetas fiscales con principio de oportunidad por el delito de omisión a la

asistencia familiar tramitados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote en donde se obtuvo como resultado que en 9 de ellas el imputado no ha cumplido con el total de las cuotas acordadas por lo que el fiscal tuvo que hacer el requerimiento de pago con el fin de que este cumpla con lo establecido en el acta de principio de oportunidad, no obstante a pesar de haber sido reiterado para el pago de la deuda no cumplió con ello generando una insatisfacción al agraviado, además que ante la falta de pago por el investigado la víctima tuvo que esperar un tiempo de uno a dos meses para que se deje sin efecto el principio celebrado y recién se proceda a la judicialización mediante requerimiento de proceso inmediato siguiendo el perjudicado esperando el cobro de la deuda. Asimismo, las 6 carpetas restantes que se revisaron por su parte, si cumplieron válidamente con lo acordado en los principios de oportunidad arribados, empero cumplieron fuera del plazo establecido, habiendo esperado el agraviado un tiempo de 1 a 2 meses para que el imputado cumpla con la cuota vencida, sin dejar de lado también los requerimientos que el fiscal realiza para el debido cumplimiento. Es por ello que, de lo analizado en las carpetas fiscales, se concluye que el principio de oportunidad no favorece a que el perjudicado obtenga un resarcimiento en el menor tiempo posible y de manera puntual haciendo el proceso más extenso; por tanto, el nivel de eficacia del principio de oportunidad resulta baja.

### **CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS CHI – CUADRADO**

La comprobación de hipótesis mediante la prueba de correlación del Chi cuadrado, nos demostró el grado de relación entre las variables de investigación, en tanto los resultados sean más próximos a 1, y su grado de significancia sea menor que 0.05, es que la relación será más significativa.

“La prueba estadística de Chi cuadrado, tiene por finalidad evaluar la hipótesis con relación a las variables categorizadas” (Hernández, 2014, pág. 318).

En el presente trabajo de investigación visualizamos la variable 1: Principio de Oportunidad y la variable 2: Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, teniendo como:

**Hi:** Existe eficacia alta del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

**Ho:** No existe eficacia alta del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.



Como consecuencia, el método establecido que se utilizó para comprobar la hipótesis, fue el Chi cuadrado ( $\chi^2$ ), por ser una prueba que me permitió realizar la medición de aspectos cualitativos de las respuestas que obtuve de la aplicación del cuestionario, siendo ello así para su cálculo se usó la siguiente fórmula:

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

Donde:

$\chi^2$ = Chi cuadrado

O<sub>i</sub>= Frecuencia observada (respuestas obtenidas del instrumento)

E<sub>i</sub>= Frecuencia esperada (respuestas que se esperaban)

Nivel de significancia = 0.05

**Tabla N°01:** Prueba Chi – Cuadrado – Hipótesis General

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,700 <sup>a</sup>	4	,448
Razón de verosimilitud	4,360	4	,359
Asociación lineal por lineal	1,745	1	,187
N de casos válidos	20		

Fuente: Resultados obtenidos del software SPSS.

**Contrastación:**

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la Tabla N°01, se aprecia que el valor p – valor = 0,448 que muestra un grado significativo a  $p > 0.05$ . Por dicha razón, la hipótesis nula de la investigación “No existe eficacia alta del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar”; es aceptada y se rechaza la hipótesis alternativa.

Sin embargo, de acuerdo a la corrección de Pearson, se llegó a la siguiente conclusión:

**Tabla N°02:** Correlación eficacia del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – 2018

		VAR1	VAR2
VAR1	Correlación de Pearson	1	-,230
	Sig. (bilateral)		,329
	N	20	20
VAR2	Correlación de Pearson	-,230	1
	Sig. (bilateral)	,329	
	N	20	20

Por lo tanto, de acuerdo a los resultados obtenidos en la Tabla N°2, se encontró una relación lineal estadísticamente no significativa, entre las variables eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – 2018 ( $r = -0.230$ ,  $p=0.329$ ). Toda vez que el p valor no es menor a 0,05. En este sentido, aceptamos la hipótesis nula, que no existe relación entre las dos variables.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Se ha realizado la aplicación de la encuesta y la guía de análisis documental, obteniéndose resultados en el trabajo de investigación, lo cual ha permitido contrastar la hipótesis planteada y se ha llegado a determinar lo que a continuación se detalla.

En la tabla N° 01 se observa, que el 45% de los fiscales, estiman que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha logrado permitir la solución del conflicto jurídico en el distrito de Nuevo Chimbote, de igual forma en la tabla N° 04 se muestra que el 40% de los fiscales consideran que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha conseguido el resarcimiento oportuno de la víctima por el daño causado. Esto manifiesta que la finalidad de dicha institución no está teniendo efectos positivos que permita poner fin a la controversia planteada de forma vertiginosa, así como tampoco asegura que el perjudicado consiga satisfacción de lo esperado. Este resultado obtenido lleva a reafirmar lo mencionado por Arana quien señala que las finalidades del principio de oportunidad son el descongestionamiento procesal, el cual se constituye como un mecanismo ágil que sirve para disminuir el aparato judicial; y el resarcimiento de la víctima, en donde el mismo obtiene un resarcimiento rápido y oportuno sin necesidad de esperar un largo periodo de tiempo para adquirir su satisfacción.

Asimismo se respalda con López, Pérez y Valencia (2017) en su tesis “Principio De Oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia”, en la cual sostiene que por aplicación del principio de oportunidad, se verifican que no se observa un registro de víctimas que fueron resarcidas, de lo que se produce una trasgresión de derechos fundamentales al acceso a la justicia, la búsqueda de la verdad, la reparación con proporcionalidad a la pena que se ha establecido para el delito en comento. En este punto encontramos que la reparación a la víctima debe estar enmarcada con los mecanismos establecidos en la Ley, sin embargo, encontramos que las víctimas en muchas oportunidades no sienten que han sido reparadas conforme a la justicia restaurativa, y es aquí en donde comienza a verse reflejado la vulneración al principio de legalidad y equidad, que en ciertos aspectos las víctimas reclaman ansiosamente dentro de los procesos penales.

Se puede señalar con respecto a la presente investigación que la mayoría de los encuestados consideraron que el principio de oportunidad no ha contribuido a la solución del conflicto jurídico como tampoco ha favorecido a que el perjudicado consiga un resarcimiento ágil y oportuno del daño producido en los casos de omisión a la asistencia familiar, pues cabe reiterar que siendo el principio de oportunidad una salida alternativa del proceso penal que ha sido implementada por el Estado, con el fin de prevenir resolver los problemas en el sistema penal, esta institución justamente debe tener el propósito de ser una mejor solución que coadyuve al conflicto penal, mediante una vía diferente a la imposición de una pena, haciendo que las partes opten por dicha salida, ya que el mismo es un procedimiento que procura conseguir una solución más rápida y un resarcimiento en un corto plazo, logrando hacer notar al máximo la eficacia del principio de oportunidad; no obstante, con el incumplimiento del mismo se adquiere resultados contradictorios a los deseados.

Salas (2015) en su investigación “Nivel de Ineficiencia del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público de Huaral”, concluye que los representantes del Ministerio Público emplearon el Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin embargo, lastimosamente los investigados incumplieron con el principio y no supieron aprovecharlo, lo que se determina o evidencia un nivel de ineficacia alto. Esto se corrobora con la tabla N° 08, donde el 50% de los fiscales concuerdan estar en total desacuerdo en que todos los investigados hayan cumplido satisfactoriamente con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de omisión a la asistencia a la familiar. Mientras que la tabla N° 12, se tiene que el 60% de las carpetas fiscales revisadas los imputados han incumplido con el total de las cuotas acordadas. Esto se revalida con la teoría de Chinchay quien señala que hay un incumplimiento en el pago de la pensión de alimentos, cuando quien debe pagarla no lo ha hecho dentro del plazo que se ha establecido por ambas partes para su cancelación mensual, es decir se acordó pagar cada fin de mes en los últimos 5 días, pero este sin embargo omite efectuarlo, entonces hay un incumplimiento. En tal sentido se puede afirmar que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas implica aquello que hay que hacer o se está obligado a hacer, pero la carencia de la obligación alimentaria por parte de los imputados constituye básicamente el incumplimiento del derecho alimentario.

En este punto se advierte de los fiscales encuestados, además como se ha podido apreciar en las quince carpetas fiscales analizadas con aplicación de principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar, únicamente seis de esos quince casos conllevó exitosamente al cumplimiento del total de las cuotas acordadas, mientras que los nueve casos restantes siguieron el proceso normal debido al incumplimiento por parte de los imputados; por lo que ante dicho incumplimiento no se pudo lograr el fin buscado, esto es de evitar llevar un proceso penal, en donde las partes tengan que llevar a cabo plazos, audiencias y todo lo que ello implica, generando un perjuicio para las víctimas que deben de realizar ciertos actos procesales de los cuales hubiera resultado innecesario si los investigados hubieran cumplido con el total de las cuotas acordadas en principio de oportunidad, dilatando más el proceso de omisión a la asistencia familiar; asimismo, origina inconvenientes para los fiscales, debido a que se ven obligados a llevar el caso que esperaban solucionarlo en sede fiscal a través de la aplicación del principio de oportunidad, aumentando más bien la carga procesal en el distrito.

Valdivia (2018) en su trabajo titulado “Eliminar el principio de oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la segunda fiscalía provincial penal de San Juan de Miraflores, años 2015 y 2016 - Lima Sur” tuvo como conclusión que debería eliminarse el Principio de Oportunidad solo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar debido a que en la mayoría de los casos los procesados hacen caso omiso a la notificación fiscal donde se le pone de conocimiento la aplicación del principio de oportunidad a favor del niño porque no tienen interés y responsabilidad a pesar de tener conocimiento del delito de tal manera que el procesado dilata el tiempo y se libra de la acusación fiscal inmediata. Esto se ratifica con la tabla N° 10 donde el 40% de los fiscales afirma estar en total desacuerdo en que los investigados hayan cumplido con pagar oportunamente las pensiones alimenticias devengadas dentro de los plazos acordados en los principios de oportunidad en los casos de omisión de a la asistencia familiar. Así también con la tabla N° 13, se tiene que el 33,33% de las carpetas fiscales revisadas los investigados han incumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado en el Acta de principio de oportunidad como también se tiene un 60% que no ha cumplido con el pago por ende tampoco dentro del plazo; afirmando que dicha institución origina una lentitud en la resolución del conflicto generado por el delito y la insatisfacción para la víctima. Asimismo, esto se puede validar con la tabla N° 17 donde se aprecia que el 40% de las carpetas fiscales revisadas el tiempo transcurrido ante la falta de pago de lo acordado en el Acta de principio de oportunidad para el requerimiento de

proceso inmediato comprende de 1 a 2 meses, mientras que un 13,33% demuestra un tiempo de más de 2 a 3 meses.

En el presente trabajo de investigación se puede indicar que de acuerdo a los encuestados consideraron que los imputados no han cumplido con pagar oportunamente las pensiones alimenticias devengadas dentro de los plazos acordados conforme al Acta de principio de oportunidad, además como se ha podido apreciar en las quince carpetas fiscales analizadas, únicamente uno de esos quince casos el imputado ha cumplido dentro del plazo establecido, mientras que cinco de ellas han cumplido fuera del plazo y las nueve restantes no cumplieron con ningún pago por ende tampoco dentro del plazo acordado; en tal sentido si tenemos en cuenta que el principio de oportunidad tiene como objetivo principal solucionar los problemas de manera eficaz y rápida, favoreciendo tanto a los agraviados como a los despachos fiscales, dicha institución hace todo lo contrario, generando de esta forma insatisfacción para los agraviados y a la vez una extensión del plazo. Asimismo, conforme se ha podido revisar de las carpetas fiscales se pudo evidenciar una demora por parte del fiscal para que deje sin efecto el principio de oportunidad arribado ante el incumplimiento del acuerdo, es claro entonces que la aplicación del principio mencionado debe contribuir a la obtención de una justicia debida, favoreciendo el derecho a un proceso sin dilataciones o extensiones indebidas para los menores agraviados quienes son generalmente los perjudicados en este delito.

## V. CONCLUSIONES

Según el planteamiento de los objetivos se pueden derivar las siguientes conclusiones:

- ❖ En la presente investigación se ha llegado a determinar que el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote es baja, debido a que no genera un cumplimiento satisfactorio para los agraviados como también no produce una descarga procesal real para el distrito, de manera que al ser incumplida se requiere el pago de la cuota vencida en varias oportunidades originando retrasos innecesarios dentro del proceso penal la cual perjudica de alguna u otra forma a las víctimas, negando que dicha institución surta efectos positivos o equivalentes para este delito como sí lo es para otros, teniendo en cuenta que en el delito de omisión a la asistencia familiar no solo se trata de reparar el daño patrimonial ocasionado, sino que implica algo más el de velar por el bienestar y las necesidades que los agraviados requieren como son las pensiones alimenticias para su desarrollo.
- ❖ El estudio ha identificado que el principio de oportunidad no está cumpliendo con su finalidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, debido a que su aplicación surtió efecto solo en seis casos fiscales, y por el contrario esta herramienta procesal ha originado que los obligados a prestar la pensión alimenticia descubran en el principio de oportunidad la forma de dilatar el plazo para el pago de los devengados a los agraviados; así como también genera un aumento de la carga en las fiscalías, no permitiendo satisfacer el pago de la reparación civil de manera oportuna lo cual debieron realizarlo en el proceso civil pero no lo hicieron pese haber contado con plazo suficiente para hacerlo.
- ❖ La investigación ha determinado que en pocos casos donde se aplicó el principio de oportunidad se ha logrado cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en la cual se culmina favorablemente para los agraviados; sin embargo, en un mayor porcentaje de los casos revisados (60%) de las carpetas analizadas no han cumplido con el pago, debido a que el imputado no se presentó para el cumplimiento de la cuota acordada, siendo que demuestran un desinterés y una falta de responsabilidad del pago de las pensiones alimenticias devengadas, imposibilitando su cancelación en forma oportuna.

- ❖ El estudio ha llegado a concluir que el pago de las pensiones alimenticias devengadas no se ha cumplido conforme al cronograma establecido en el Acta de Principio de Oportunidad, debido a que de las quince carpetas revisadas solo una de ellas ha cumplido con el pago dentro del plazo, mientras que cinco de las carpetas revisadas (33,33%) lo hizo fuera de lo pactado; sin embargo, nueve de las carpetas analizadas (60%) no han cumplido con ningún pago, por lo que se desprende que el principio de oportunidad se está empleando en la mayoría de los casos como un mecanismo dilatorio para los imputados desde su incumplimiento, otorgándole plazos adicionales, vulnerándose así el derecho de los agraviados a obtener en forma puntual el pago de la reparación civil, ocasionando inseguridad e insatisfacción para los perjudicados, lo que además origina un incremento de los casos en sede fiscal. Asimismo, se ha podido apreciar que en algunos casos ha existido una demora de uno a cuatro meses para proceder a incoar el proceso inmediato conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1194, por lo que a efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado decreto, en los delitos de omisión a la asistencia familiar se debe de proceder a incoar el proceso inmediato en forma directa sin ser un requisito citar a un principio de oportunidad, conllevando su aplicación a la prolongación del plazo para los investigados generando insatisfacción por el cumplimiento tardío de su derecho alimentario.



## VI. RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda que los fiscales den cumplimiento estricto del Decreto Legislativo N° 1194, con relación a la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, debido a que los acuerdos de principio de oportunidad no son cumplidos en las fechas acordadas originando una dilatación innecesaria del pago de las liquidaciones de pensiones devengadas que corresponde a los alimentistas.
- ❖ Se recomienda al Congreso que realice una reforma normativa del artículo 2° del código procesal penal señalando lo siguiente: no procede principio de oportunidad solamente en los delitos de omisión a la asistencia familiar, ello con la finalidad de que la víctima pueda obtener la reparación civil en un corto plazo sin prolongaciones innecesarias.
- ❖ Se recomienda al Ministerio Público implementar una base de datos o un sistema que establezca los plazos de aquellos casos con principios de oportunidad, de tal forma que, con el uso de la tecnología se advierta a los fiscales del incumplimiento de los mismos o cuando los plazos estén por vencer, a efectos de que se proceda inmediatamente, ya que no se puede mantener el control de todos los casos de omisión a la asistencia familiar por la excesiva carga procesal en los despachos fiscales, impidiendo así la prolongación del tiempo.
- ❖ Se recomienda a los operadores jurídicos que no consideren al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, como un simple delito de poco valor o de bagatela, debido a que los perjudicados son personas vulnerables, que requieren y ameritan atención especial de sus autoridades. Asimismo, que se enfoque como prioridad el derecho alimentario y su efectivo cumplimiento por parte de los imputados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana M., W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1.a ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gálvez V., T. (2016). *La Reparación Civil en el proceso penal*. (3.a ed.). Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Salas, J. et al. (2018). *El delito de omisión de asistencia familiar: principales problemas*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Duce, M. y Riego C. (2014). *El principio de oportunidad*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Rojas V., F. (2016). *Código Penal Parte General y Especial*. Perú: RZ Editores.
- Bazalar P., V. (2018). *El Proceso Inmediato: Flagrancia, confesión sincera y prisión preventiva*. (1.a ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, S., R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <file:///E:/RpjLsDtaW/Libros%20de%20investigacion/Metodología%20de%20la%20investigación,%206a%20ed%20SAMPIERI.pdf>
- Chávez, J. (2015). Las consecuencias que crea el Incumplimiento del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar específicamente en la etapa preliminar del Distrito La Libertad (Tesis de pre grado). Recuperada de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1835/1/RE\\_REDECHO\\_EFECTOS.QUE.GENERA.INCUMPLIMIENTO.DEL.PRINCIPIO.DE.OPORTUNIDAD\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1835/1/RE_REDECHO_EFECTOS.QUE.GENERA.INCUMPLIMIENTO.DEL.PRINCIPIO.DE.OPORTUNIDAD_TESIS.pdf)
- Gómez, Y. (2017). Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán (Tesis de maestría). Recuperada de [http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1355/BC-TES-TMP187.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0NocwRwycEuluDTjsCdPDF\\_gUhZPhxb6curxr\\_4Zxj2Nwu5bmmXBNPqY8](http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1355/BC-TES-TMP187.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0NocwRwycEuluDTjsCdPDF_gUhZPhxb6curxr_4Zxj2Nwu5bmmXBNPqY8)
- López, C., Pérez, C., y Valencia, N. (2017). Principio de Oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el Sistema Pena Acusatorio de Colombia (Tesis de maestría). Recuperada de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, M. (2009). El Principio de Oportunidad en el Sistema Acusatorio y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga (Tesis de pre grado). Recuperada de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2009/132305.pdf>

Patzi, A. (2011). Punciones Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar (Tesis de pre grado). Recuperada de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13136/T3409.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valdivia, N. (2018). Eliminar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Tesis de pre grado). Recuperada de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1516/Tesis%20NANCY%20VALDIVIA%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Niño, L. y Olaya, M. (2013). La transgresión del principio del Interés Superior del Niño en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar cuando se aplica el Principio de Oportunidad (Tesis de pre grado). Recuperada de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1426/Ni%C3%B1o%20-%20-%20Olaya%20-%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salas, M. (2015). Grado de Inutilidad del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar (Tesis de pre grado). Recuperada de [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/562/RESUMEN-TFDCP\\_125.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/562/RESUMEN-TFDCP_125.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Mariño, J. (2018). La Aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su incidencia en el Principio al Interés Superior del niño y el adolescente (Tesis de pre grado). Recuperada de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%C3%B1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oré, C. (2018). Eficacia de las sentencias con respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar en primera y segunda instancia (Tesis de pre grado). Recuperada de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9226/CALIDAD\\_](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9226/CALIDAD_)

DELITO\_MOTIVACION\_ORE\_DIAZ\_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, S. (26 de Junio de 2017). Error de prohibición en omisión a la asistencia familiar: no pagó pensión porque pensaba que agraviada no era su hija biológica [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://legis.pe/exp-0070-2017-error-prohibicion-delito-omision-la-asistencia-familiar/>

Morales, D. (s.f.). ¿Puede prescribir el delito de omisión a la asistencia familiar? [Mensaje en un blog]. Recuperado de [https://legis.pe/puede-prescribir-delito-omision\\_asistencia\\_familiar/](https://legis.pe/puede-prescribir-delito-omision_asistencia_familiar/)

Campos, E. (s.f.). ¿Cuándo prescribe el delito de omisión de asistencia familiar? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://legis.pe/corte-suprema-establece-cuando-prescribe-delito-omision-asistencia-familiar-r-n-1372-2018-callao/>

Beatriz, M. y Luján, M. (13 de marzo del 2018). Informe estadístico Penitenciario [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

Poma, F. (s.f.). La Reparación Civil por daño moral en los delitos de peligro concreto [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

Albornos, S. (7 de marzo del 2019). Síntoma recesivo: por la caída salarial, cada vez más padres se atrasan con la cuota alimentaria [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.iprofesional.com/legales/287577-hijos-responsabilidad-alimentos-Cuota-alimentaria-mas-padres-en-deuda-por-la-crisis>

Sistema de Gestión Fiscal: Gestión de Indicadores. (Diciembre, 2018). *Ministerio Publico*.

Fiscalía de la Nación: Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales. (Abril, 2019). *Ministerio Publico*. Recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/santa/>

# ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	HIPÓTESIS	INDICADORES	ÍTEMS		ESCALA DE MEDICIÓN
								I. 1	I. 2	
<p><b>Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote- 2018.</b></p>	<p>¿Cuál es el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - 2018?</p>	<p>GENERAL:                      - Determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS:                      - Identificar si el principio de oportunidad está cumpliendo con la finalidad para el cual fue implementado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.                      - Determinar si se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos que se aplicó el principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.                      - Determinar si el pago de las pensiones alimenticias devengadas se ha cumplido conforme al cronograma establecido en el Acta de Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	Principio de Oportunidad	Facultad que se le otorga al representante del Ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal en los supuestos establecidos expresamente por la ley, o en su caso, para provocar el sobreseimiento de la causa si es que ya se ha promovido la acción penal.	Es la potestad que la ley confiere al fiscal, para que bajo determinados casos señalados en la propia norma deje de ejecutar la acción penal o cese la causa y se mide a través de la finalidad y la reparación civil.	Hi: Existe eficacia alta del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que genera un cumplimiento rápido y oportuno de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas.	Solución al conflicto	1,2	8	Ordinaria  Totalmente de acuerdo: 5 De acuerdo: 4 Indeciso: 3 En desacuerdo: 2 Totalmente en desacuerdo: 1
							Rápido	3	1,5	
							Oportuno	4,5	4	
							Cumplimiento	8	8	
							Incumplimiento	6,7,9	2	
			Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.	Es un delito de omisión propia dolosa que el sujeto activo efectúa con discernimiento de los elementos que realiza incumpliendo su responsabilidad de suministrar alimentos que se ha determinado en una sentencia judicial y se mide a través de la aplicación del principio de oportunidad y las causas.	Ho: No existe eficacia alta del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que genera un cumplimiento tardío e inoportuno de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas.	2 meses	10	3	Ordinaria  Totalmente de acuerdo: 5 De acuerdo: 4 Indeciso: 3 En desacuerdo: 2 Totalmente en desacuerdo: 1
							3 meses	10	6	
							4 a 9 meses	10	7	

## ANEXO 2

### CUESTIONARIO PARA FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS

“Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018”

**I. INSTRUCCIONES:** Marque con (X) la respuesta que crea conveniente. Le agradezco anticipadamente el tiempo que me brinde, así como la información valiosa que me proporcione, la cual será tratada de forma confidencial y anónima.

#### II. LEYENDA:

<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>INDECISO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>
T.A (5)	D.A (4)	I. (3)	E.D (2)	T.D (1)

<b>ITEMS</b>	<b>T.A</b>	<b>D.A</b>	<b>I.</b>	<b>E.D</b>	<b>T.D</b>
1.- ¿Considera Ud. que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha permitido la solución del conflicto jurídico en el distrito de Nuevo Chimbote?					
2.- ¿Considera Ud. que los Principios de Oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar arribados en su despacho fiscal han originado la disminución de la carga procesal?					
3.- ¿Considera Ud. razonable el plazo de 9 meses previsto en el artículo 2 del CPP, que se otorga al investigado a efectos de que cumpla con cancelar las liquidaciones de pensiones devengadas en los delitos de omisión a la asistencia familiar?					
4.- ¿Considera Ud. que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha conseguido el resarcimiento oportuno de la víctima por el daño causado?					
5.- ¿Considera Ud. que nuestro Código Procesal Penal no debería implementar nuevos criterios de oportunidad para conseguir el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño causado?					
6.- ¿Considera Ud. que la capacidad económica del imputado no influye en el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de omisión a la asistencia familiar en los que se ha aplicado el principio de oportunidad?					

7.- ¿Considera Ud. que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de omisión a la asistencia familiar en los que se ha aplicado el principio de oportunidad no se debe al conflicto entre el imputado y la denunciante?					
8.- ¿Considera Ud. que todos los investigados han cumplido satisfactoriamente con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de omisión a la asistencia familiar en los que se ha aplicado el principio de oportunidad?					
9.- ¿Considera Ud. que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de omisión a la asistencia familiar en los que se ha aplicado el principio de oportunidad no se debe a la irresponsabilidad del imputado?					
10.- ¿Considera Ud. que los investigados han cumplido con pagar oportunamente las pensiones alimenticias devengadas dentro de los plazos acordados en los principios de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar?					



## ANEXO 3

### GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

<b><u>DATOS GENERALES:</u></b>	
<b>C.F. N°:</b>	
<b>Denunciante:</b>	<b>Imputado:</b>
<b>Agraviado:</b>	<b>Año:</b>
<b>Fecha Ingreso:</b>	<b>Fecha De término:</b>

<b>PREGUNTAS GUIAS</b>	
1. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, en cuantas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado? a) De 0 a 2 meses c) De 5 a 6 meses e) 9 meses	b) De 3 a 4 meses d) De 7 a 8 meses
2. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas? a) Sí cumplió con el total	b) No cumplió con el total
3. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado? a) Sí cumplió dentro del plazo c) No cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo	b) No cumplió dentro del plazo
4. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la(s) cuota(s) vencida(s)? a) De 1 a 2 meses c) Cumplió al día siguiente que venció e) Ningún tiempo porque se cumplió dentro del plazo	b) Más de 2 a 3 meses d) No cumplió
5. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, el fiscal requirió el pago de la(s) cuota(s) incumplida(s) por el investigado? a) Sí requirió	b) No requirió
6. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, en cuantas oportunidades el fiscal requirió el pago de la(s) cuota(s) incumplida(s) al investigado? a) En 1 oportunidad c) En 3 oportunidades	b) En 2 oportunidades d) Ninguna oportunidad
7. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato? a) De 1 a 2 meses c) Más de 3 a 4 meses pago en la fecha acordada	b) Más de 2 a 3 meses d) Al día siguiente de la falta de e) Ningún tiempo ya que cumplió
8. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado? a) Sí emitíó	b) No emitíó

## ANEXO 4

### RESULTADO DEL ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO PARA MEDIR LA VARIABLE: NIVEL DE EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OAF

Alfa de Cronbach	N° de elementos
<b>,807</b>	<b>5</b>

Alfa de Cronbach	N° de elementos
<b>,891</b>	<b>5</b>

Nivel de Confiabilidad Bueno

#### Estadísticos total-elemento

N° ITEM	Promedio	Varianza S
ITEM 1	2.80	2.06
ITEM 2	2.80	1.85
ITEM 3	2.85	1.92
ITEM 4	2.70	2.43
ITEM 5	2.60	2.88

N° ITEM	Promedio	Varianza S
ITEM 6	2.25	1.99
ITEM 7	2.75	2.62
ITEM 8	2.50	1.63
ITEM 9	2.75	1.88
ITEM 10	2.55	1.52

#### Análisis de la confiabilidad:

La confiabilidad del instrumento (cuestionario) con que se medirá el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimote-2018, de los fiscales, que determina la consistencia interna de los ítems formulados para medir dicha variable de interés; es decir, detectar si algún ítem tiene un mayor o menor error de medida, utilizando el método del Alfa de Cronbach y aplicado a una muestra de 20 fiscales, obtuvo un coeficiente de confiabilidad de  $\alpha_{\text{Cronbach}} = 0.807$  y  $0.891$ , lo que permite inferir que el instrumento a utilizar es SIGNIFICATIVAMENTE CONFIABLE DE MUY BUENO según la Escala de ALFA DE CRONBACH.

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Chimbote, 03 de octubre de 2019

OFICIO N° 152-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a) Doctor (a):  
**DRA. MARIAN LUCERO TAMAYO**  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
Presente. -



**ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante **MORENO CORREA HELEN ESTEFANY** del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote, con la finalidad que se le autorice aplicar una encuesta dirigida a los Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Fiscalía de Provincial Penal Corporativa de Distrito de Nuevo Chimbote, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza para su Tesis titulada: **"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - 2018"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

  
Mg. Christian Romero Hidalgo  
Director de la Escuela de Derecho

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Chimbote, 03 de octubre de 2019.

OFICIO N° 153-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a) Doctor (a):

**DRA. MARIAN LUCERO TAMAYO**

**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA**

Presente. -



**ASUNTO: ANALISIS DE CARPETAS FISCALES**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante **MORENO CORREA HELEN ESTEFANY** del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote, con la finalidad que se le brinde autorización a fin de analizar las carpetas fiscales de los delitos de omisión a la asistencia familiar del año 2018 de la Fiscalía de Provincial Penal Corporativa de Distrito de Nuevo Chimbote, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza para su Tesis titulada: **"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - 2018"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

  
Mg. Christian Romero Hidalgo  
Director de las Escuelas de Derecho

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

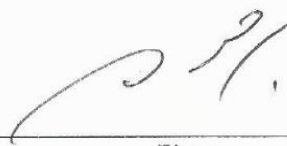
Yo, JORGE ALBERTO VEGO AGUILAR, titular  
del DNI. N° 10317087, de profesión  
ABOGADO, ejerciendo  
actualmente como FISCAL PROVINCIAL, en la  
Institución MINISTERIO PÚBLICO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de  
Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al  
personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las  
siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	

En Chimbote, a los 12 días del mes de Setiembre del 2019.

  
Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO.

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	a	b	c	d	e	
1	1	B	B	B	B	B	
2	2	B	B	B	B	B	
3	3	B	B	B	B	B	
4	4	B	B	B	B	B	
5	5	B	B	B	B	B	
6	6	B	B	B	B	B	
7	7	B	B	B	B	B	
8	8	B	B	B	B	B	
9	9	B	B	B	B	B	
10	10	B	B	B	B	B	
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Jorge Alberto Vega Aguilar

D.N.I.: 10317087

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Antonio Cardoza Serrapio, titular  
del DNI. N° 02855165, de profesión  
Docente, ejerciendo  
actualmente como Docente a tiempo completo, en la  
Institución Universidad César Vallejo - Chimbote

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de  
Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al  
personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las  
siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			/	
Amplitud de contenido			/	
Redacción de los Ítems			/	
Claridad y precisión			/	
Pertinencia			/	

En Chimbote, a los 23 días del mes de Septiembre del 2019

  
Firma

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**INSTRUCCIONES:**

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	a	b	c	d	e	
1		B	B	B	B	B	
2		B	B	B	B	B	
3		B	B	B	B	B	
4		B	B	B	B	B	
5		B	B	B	B	B	
6		B	B	B	B	B	
7		B	B	B	B	B	
8		B	B	B	B	B	
9		B	B	B	B	B	
10		B	B	B	B	B	
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Manuel Cardoza Serrapuel

D.N.I.: 02855165

Firma: 



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, MARIO MANUEL CABAENA HUENTAS, titular  
del DNI. N° 19098746, de profesión  
Abogado, ejerciendo  
actualmente como Docente a Tiempo Parcial, en la  
Institución UCV - Chimbote.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de  
Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al  
personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las  
siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	

En Chimbote, a los 26 días del mes de Setiembre del 2019.



Firma

## JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

MANO MANUEL CARRERA HUERTAS.

D.N.I.: 19098746

Firma: 

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

YO, JOSÉ FERNANDO VERAU DE LA CRUZ, titular del DNI° N° 41902510  
de profesión ABOGADO ejerciendo  
actualmente como FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL, en  
la institución MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE NUEVO CHIMBOTE.

Por el medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (Guía de Análisis Documental) a efectos que se proceda con su aplicación respectiva.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de Contenido			X	
Redacción de los ítems			X	
Claridad y Precisión			X	
Pertinencia			X	

En Nuevo Chimbote, a los 11 días del mes de Octubre del 2019.

  
FIRMA

## JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1		B	B	B	B	B	
2		B	B	B	B	B	
3		B	B	B	B	B	
4		B	B	B	B	B	
5		B	B	B	B	B	
6		B	B	B	B	B	
7		B	B	B	B	B	
8		B	B	B	B	B	
9		B	B	B	B	B	
10		B	B	B	B	B	
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

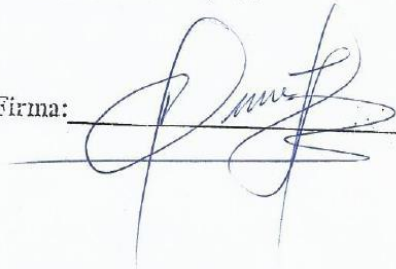
Evaluado por:

Nombre y Apellido:

José Fernando Verran De La Cruz

D.N.I.: 41902510

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

YO, García León Edward Aníbal, titular del DNI° N° 181449845  
de profesión Lic. Administración ejerciendo  
actualmente como Docente Universitario, en  
la institución Universidad San Pedro.

Por el medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (Guía de Análisis Documental) a efectos que se proceda con su aplicación respectiva.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Congruencia de ítems			✓	
Amplitud de Contenido			✓	
Redacción de los ítems			✓	
Claridad y Precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Nuevo Chimbote, a los 23 días del mes de Setiembre del 2019.

  
UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
Esc. Profesional de Derecho y Jurisprudencia  
Mg. Edward García León  
DIRECTOR

FIRMA

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**INSTRUCCIONES:**

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	a	b	c	d	e	
1		B	B	B	B	B	
2		B	B	B	B	B	
3		B	B	B	B	B	
4		B	B	B	B	B	
5		B	B	B	B	B	
6		B	B	B	B	B	
7		B	B	B	B	B	
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

\_\_\_\_\_

D.N.I.:

Firma:


 UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
 Esc. Pro. Agrícola, Zootécnica y Forestal  
 Mg. Elicenia García León  
 DIRECTOR



## **ANEXO 10**

### **“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – 2018”**

#### **AUTORA:**

MORENO CORREA Helen Estefany

helenmoreno30.he@gmail.com

#### **UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO”- CHIMBOTE**

#### **FACULTAD DE DERECHO**

#### **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo determinar el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – 2018. El estudio se fundamenta en la teoría de Arana sobre el principio de oportunidad como institución del derecho penal premial, y en los autores Páucar y Mendoza acerca del delito de omisión a la asistencia familiar. La población objetivo está constituida por 869 casos del delito de OAF y los 20 fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con una muestra representada por 15 casos de Omisión a la Asistencia Familiar escogidos aleatoriamente. Además, se utilizó el instrumento de la guía de análisis documental y el cuestionario, a través de la escala de Likert, para analizar las dos variables respectivamente. Asimismo, el tipo de investigación es una descriptiva simple con un diseño no experimental – de enfoque cuantitativo. Los principales resultados que se obtuvieron en la presente investigación fueron los siguientes: el 25% de los encuestados consideraron que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF ha conseguido el resarcimiento oportuno de la víctima por el daño causado; por su parte el 40% de los encuestados respondieron estar en total desacuerdo, el cual representa su mayoría; así también se tiene que la mayor incidencia en el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas fuera del plazo está representada con un porcentaje total del 33,33%, mientras que el 6,67% cumplió con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo, y finalmente se tiene un 60% en la cual no se cumplió con el pago. Finalmente se llegó a concluir que el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de OAF en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote es baja, debido a que no genera un cumplimiento satisfactorio para los agraviados como también no produce una descarga procesal real para el distrito, de manera que al ser incumplida se requiere el pago de la cuota vencida en varias oportunidades originando demoras o retrasos innecesarios dentro del proceso penal y perjudicando pues de alguna u otra forma a las víctimas, negando que dicha institución surta efectos positivos o equivalentes para este delito como sí lo es para otros.

#### **ABSTRACT**

The investigation aimed to determine the level of effectiveness of the Principle of Opportunity in the crime of Omission to Family Assistance in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote - 2018. The study is based on Arana's theory of the principle of

opportunity as institution of premial criminal law, and in the authors Páucar and Mendoza about the crime of omission to family assistance. The target population consists of 869 cases of the crime of the OAF and the 20 provincial and deputy prosecutors of the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote, with a sample represented by 15 cases of Omission to Family Assistance. In addition, the document analysis guide instrument and the questionnaire to analyze the two variables respectively are identified. Also, the type of research is a simple descriptive with a non-experimental design - quantitative approach. The main results obtained in the present investigation were the following: 25% of the respondents considered the application of the principle of opportunity in the crimes of the OAF obtained the timely compensation of the victim for the damage suffered; On the other hand, 40% of the respondents responded to disagree, which represents their majority; Thus, it also has the greatest impact on the payment of the accrued alimony payments after the deadline, it is represented with a total percentage of 33.33%, while 6.67% complied with the payment of the accrued maintenance pensions within the term. , and finally there is a 60% in which the payment was not fulfilled. Finally, it was concluded that the level of effectiveness of the principle of opportunity in the crime of OAF in the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote is low, because it does not generate satisfactory compliance for the victims as it also does not produce a discharge real procedural for the district, so that when it is breached the payment of the overdue fee is required on several occasions causing unnecessary delays or delays within the criminal process and harming because in some way or another the victims, denying that said institution takes effect positive or equivalent for this crime as it is for others.

## **INTRODUCCIÓN**

Uno de los grandes problemas en nuestra sociedad son los delitos de omisión a la asistencia familiar que derivan de un proceso civil de alimentos, en cuya sentencia se ha ordenado el pago de pensión alimenticia a favor de los beneficiarios y ante el incumplimiento de dicho mandato el obligado incurre en el delito señalado, generándose el proceso penal. Este conflicto jurídico se ha convertido en un problema con relevancia social que ha generado la creación de salidas alternativas que coadyuvan a la solución rápida y eficaz al problema, siendo una de ellas el Principio de Oportunidad. La realidad se presenta en el Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de solución del conflicto penal e institución del derecho penal premial, específicamente en el pago de las pensiones alimenticias devengadas en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar donde lo que se busca es reducir la excesiva carga procesal en los distritos judiciales, así como también satisfacer las expectativas que tiene la víctima en el proceso penal mediante el pago oportuno de la reparación civil que comprende entre otros el pago íntegro de las pensiones alimenticias devengadas; garantizándose su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; no obstante en la actualidad dicha institución no tiene efectos positivos pues vemos que en muchos casos los imputados no cumplen con los acuerdos arribados generando prácticamente la extensión del plazo y la insatisfacción del agraviado por el cumplimiento tardío de las pensiones alimenticias devengadas.

En Argentina se estima que el 70% de los hombres separados no cumplen la prestación alimentaria o lo hacen luego del plazo correspondiente, y el 62% de las ejecuciones obedecen a incumplimientos de acuerdos pactados en expedientes judiciales. Asimismo, desde la Dirección de Antecedentes del Registro de Deudores Alimentarios de la provincia de Buenos Aires, hay más de 1.300 hombres y 14 mujeres que no cumplen con esa obligación y es que el número de morosos fue en aumento en los últimos años: en 2016 hubo 272 inscriptos; en 2017 el número saltó hasta los 357, mientras que en 2018 pasaron a ser 413. (Albornos, 2019, párr. 3). Un problema que se suma en estos casos es que los incumplidores a pesar de haber realizado un acuerdo no cumplen con ello y en otras ocasiones no suelen ser propietarios de bienes



embargables que permitan asegurar el cobro de las cuotas o, si los tienen, no están registrados a nombre de ellos o ya se encuentran embargados.

En nuestro país se creó la Ley N° 28970 que establece el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el cual se aprobó con el objetivo de fortalecer los mecanismos legales que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin embargo el delito de omisión a la asistencia familiar hoy en día representa el delito con mayor incidencia delictiva a nivel nacional por lo que ha originado que se admita la aplicación del principio de oportunidad; con el fin de que las partes involucradas eviten la posibilidad de verse envueltas en un proceso penal dilatado y engorroso; no obstante, ello no es así debido al incumplimiento del pago de las pensiones devengadas por parte del obligado. Beatriz y Luján (2018), nos indican que “según el informe estadístico otro dato preponderante y puntual, es que han aparecido delitos que en décadas remotas no tenían mayor frecuencia en la población penitenciaria, pero que han surgido con cierto paulatino crecimiento y protagonismo. Entre estos tenemos al delito de incumplimiento de obligación alimentaria (2.9%) y el delito de extorsión (1.5%)” (pág. 28).

Por su parte el distrito de Chimbote no ha sido ajena a esta realidad ya que se evidencia la falta de pago y de interés por parte de los obligados pese a la aplicación del Principio de Oportunidad pues no existe un cobro oportuno de la deuda para el agraviado lo que da lugar a la falta de preocupación y de responsabilidad de no querer otorgar voluntariamente los alimentos consignados para los menores de edad viéndose desprotegidos al no ser satisfecha su pretensión en forma oportuna, debido a que el plazo que esperan por el trámite del proceso penal es excesivo. Según estadísticas del propio Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), de los 1714 internos que ingresaron en el mes de febrero de 2018 al sistema penitenciario, la mayoría fue por el delito de robo agravado (17.4%), seguido por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria que se encuentra dentro del tipo genérico de omisión a la asistencia familiar (11.8%), seguido por los delitos de tráfico ilícito de drogas (7.7%) y violación sexual de menor de edad (7.7%). Lo que revela, sin duda, que el problema de los alimentistas se viene agravando cada vez más al preferirse el solo castigo penal (Burgos, 2018, pág. 57).

De lo anteriormente esbozado, se advierte que el Principio de Oportunidad no está cumpliendo su finalidad para la cual fue diseñado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar lo cual reafirma la preexistencia de una realidad que demanda acciones urgentes a favor de los niños y niñas, que serán susceptibles de un daño irremediable sino acceden al derecho fundamental de manera oportuna, lo que reconoce el punto de partida para todos los demás.

## METODOLOGÍA

**Referente al diseño:** El diseño del estudio es no experimental, ya que en la presente investigación las variables no serán sujetas a manipulación. Respecto al tipo de estudio es Descriptivo, toda vez que se describen conceptos, definen variables y se muestra con precisión las dimensiones de un determinado contexto, ya que en la presente investigación se centrará en recolectar datos dentro de un periodo determinado, 2018, destinado a constatar la eficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la ciudad de Chimbote, en el período 2018.

**Escenario del estudio:** La presente investigación se realizó en las instalaciones del Ministerio Público de Nuevo Chimbote, con dirección en Urb. Casuarinas Mz. F1 - Lt.12 - II Etapa, ubicada en la ciudad de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

**Caracterización de los sujetos y documentos:** Los seleccionados para la aplicación de la encuesta fueron 20 fiscales provinciales y adjuntos representantes del Ministerio Público, asimismo, se seleccionaron 15 carpetas fiscales de la entidad mencionada anteriormente.

**Técnica:** La técnica que se utilizó en la presente investigación fue la encuesta que comprende un conjunto de 10 preguntas cerradas; asimismo, se empleó la técnica del análisis documental que comprende un conjunto de 08 preguntas, que tienen relación directa con los objetivos y el propósito de esta investigación.

## **RESULTADOS:**

**Pregunta N°4:** ¿Considera Ud. que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha conseguido el resarcimiento oportuno de la víctima por el daño causado?, se puede observar que el 25% de los encuestados consideran estar de acuerdo; por su parte el 40% de los encuestados respondieron estar en total desacuerdo.

**Pregunta N°10:** ¿Considera Ud. que los investigados han cumplido con pagar oportunamente las P.A.D. dentro de los plazos acordados en los principios de oportunidad en los casos de OAF?, se puede observar que el 10% de los encuestados manifestaron estar en total acuerdo; mientras que el 40% estimó estar en total desacuerdo.

**Pregunta N°12:** ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?, se tiene que la mayor incidencia en el incumplimiento del total de las cuotas acordadas el cual está representada con un porcentaje total del 60%, mientras que el 40% si cumplió con el total de las cuotas acordadas.

## **DISCUSIÓN**

En la tabla N° 01 se observa, que el 45% de los fiscales, estiman que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha logrado permitir la solución del conflicto jurídico en el distrito de Nuevo Chimbote, de igual forma en la tabla N° 04 se muestra que el 40% de los fiscales consideran que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha conseguido el resarcimiento oportuno de la víctima por el daño causado. Esto manifiesta que la finalidad de dicha institución no está teniendo efectos positivos que permita poner fin a la controversia planteada de forma vertiginosa, así como tampoco asegura que el perjudicado consiga satisfacción de lo esperado. Este resultado obtenido lleva a reafirmar lo mencionado por Arana quien señala que las finalidades del principio de oportunidad son el descongestionamiento procesal, el cual se constituye como un mecanismo ágil que sirve para disminuir el aparato judicial; y el resarcimiento de la víctima, en donde el mismo obtiene un resarcimiento rápido y oportuno sin necesidad de esperar un largo periodo de tiempo para adquirir su satisfacción.

Asimismo se respalda con López, Pérez y Valencia (2017) en su tesis “Principio De Oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia”, en la cual sostiene que por aplicación del principio de oportunidad, se verifican que no se observa un registro de víctimas que fueron resarcidas, de lo que se produce una trasgresión de derechos fundamentales al acceso a la justicia, la búsqueda de la verdad, la reparación con proporcionalidad a la pena que se ha establecido para el delito en comento. En este punto encontramos que la reparación a la víctima debe estar enmarcada con los mecanismos establecidos en la Ley, sin embargo, encontramos que las víctimas en muchas oportunidades no sienten que han sido reparadas conforme a la justicia restaurativa, y es aquí en donde comienza a verse reflejado la vulneración al principio de legalidad y equidad, que en ciertos aspectos las víctimas reclaman ansiosamente dentro de los procesos penales.

Salas (2015) en su investigación “Nivel de Ineficiencia del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público de Huaral”, concluye que los representantes del Ministerio Público emplearon el Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin embargo, lastimosamente los investigados incumplieron con

el principio y no supieron aprovecharlo, lo que se determina o evidencia un nivel de ineficacia alto. Esto se corrobora con la tabla N° 08, donde el 50% de los fiscales concuerdan estar en total desacuerdo en que todos los investigados hayan cumplido satisfactoriamente con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de omisión a la asistencia a la familiar. Mientras que la tabla N° 12, se tiene que el 60% de las carpetas fiscales revisadas los imputados han incumplido con el total de las cuotas acordadas. Esto se revalida con la teoría de Chinchay quien señala que hay un incumplimiento en el pago de la pensión de alimentos, cuando quien debe pagarla no lo ha hecho dentro del plazo que se ha establecido por ambas partes para su cancelación mensual, es decir se acordó pagar cada fin de mes en los últimos 5 días pero este sin embargo omite efectuarlo, entonces hay un incumplimiento. En tal sentido se puede afirmar que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas implica aquello que hay que hacer o se está obligado a hacer, pero la carencia de la obligación alimentaria por parte de los imputados constituye básicamente el incumplimiento del derecho alimentario.

Valdivia (2018) en su trabajo titulado “Eliminar el principio de oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la segunda fiscalía provincial penal de San Juan de Miraflores, años 2015 y 2016 - Lima Sur” tuvo como conclusión que debería eliminarse el Principio de Oportunidad solo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar debido a que en la mayoría de los casos los procesados hacen caso omiso a la notificación fiscal donde se le pone de conocimiento la aplicación del principio de oportunidad a favor del niño porque no tienen interés y responsabilidad a pesar de tener conocimiento del delito de tal manera que el procesado dilata el tiempo y se libra de la acusación fiscal inmediata. Esto se ratifica con la tabla N° 10 donde el 40% de los fiscales afirma estar en total desacuerdo en que los investigados hayan cumplido con pagar oportunamente las pensiones alimenticias devengadas dentro de los plazos acordados en los principios de oportunidad en los casos de omisión de a la asistencia familiar. Así también con la tabla N° 13, se tiene que el 33,33% de las carpetas fiscales revisadas los investigados han incumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado en el Acta de principio de oportunidad como también se tiene un 60% que no ha cumplido con el pago por ende tampoco dentro del plazo; afirmando que dicha institución origina una lentitud en la resolución del conflicto generado por el delito y la insatisfacción para la víctima. Asimismo, esto se puede validar con la tabla N° 17 donde se aprecia que el 40% de las carpetas fiscales revisadas el tiempo transcurrido ante la falta de pago de lo acordado en el Acta de principio de oportunidad para el requerimiento de proceso inmediato comprende de 1 a 2 meses, mientras que un 13,33% demuestra un tiempo de más de 2 a 3 meses.

## **CONCLUSIONES**

### **CONCLUSION GENERAL**

➤ Se ha llegado a determinar que el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote es baja, debido a que no genera un cumplimiento satisfactorio para los agraviados como también no produce una descarga procesal real para el distrito, de manera que al ser incumplida se requiere el pago de la cuota vencida en varias oportunidades originando retrasos innecesarios dentro del proceso penal la cual perjudica de alguna u otra forma a las víctimas, negando que dicha institución surta efectos positivos o equivalentes para este delito como sí lo es para otros, teniendo en cuenta que en el delito de omisión a la asistencia familiar no solo se trata de reparar el daño patrimonial ocasionado, sino que implica algo más el de velar por el bienestar y las necesidades que los agraviados requieren como son las pensiones alimenticias para su desarrollo.

## CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

- Se ha identificado que el principio de oportunidad no está cumpliendo con su finalidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, debido a que su aplicación surtió efecto solo en seis casos fiscales, y por el contrario esta herramienta procesal ha originado que los obligados a prestar la pensión alimenticia descubran en el principio de oportunidad la forma de dilatar el plazo para el pago de los devengados a los agraviados; así como también genera un aumento de la carga en las fiscalías, no permitiendo satisfacer el pago de la reparación civil de manera oportuna.
- Se ha determinado que en pocos casos donde se aplicó el principio de oportunidad se ha logrado cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en la cual se culmina favorablemente para los agraviados; sin embargo, en un mayor porcentaje de los casos revisados (60%) de las carpetas analizadas no han cumplido con el pago, debido a que el imputado no se presentó para el cumplimiento de la cuota acordada, siendo que demuestran un desinterés y una falta de responsabilidad del pago de las pensiones alimenticias devengadas, imposibilitando su cancelación en forma oportuna.
- Se ha llegado a concluir que el pago de las pensiones alimenticias devengadas no se ha cumplido conforme al cronograma establecido en el Acta de Principio de Oportunidad, debido a que de las quince carpetas revisadas solo una de ellas ha cumplido con el pago dentro del plazo, mientras que cinco de las carpetas revisadas (33,33%) lo hizo fuera de lo pactado; sin embargo, nueve de las carpetas analizadas (60%) no han cumplido con ningún pago, por lo que se desprende que el principio de oportunidad se está empleando en la mayoría de los casos como un mecanismo dilatorio para los imputados desde su incumplimiento, otorgándole plazos adicionales, vulnerándose así el derecho de los agraviados a obtener en forma puntual el pago de la reparación civil, ocasionando inseguridad e insatisfacción para los perjudicados, lo que además origina un incremento de los casos en sede fiscal. Asimismo, se ha podido apreciar que en algunos casos ha existido una demora de uno a cuatro meses para proceder a incoar el proceso inmediato conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1194, por lo que a efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado decreto, en los delitos de OAF se debe de proceder a incoar el proceso inmediato en forma directa sin ser un requisito citar a un principio de oportunidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana M., W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1.a ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gálvez V., T. (2016). *La Reparación Civil en el proceso penal*. (3.a ed.). Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Salas, J. et al. (2018). *El delito de omisión de asistencia familiar: principales problemas*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Duce, M. y Riego C. (2014). *El principio de oportunidad*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Rojas V., F. (2016). *Código Penal Parte General y Especial*. Perú: RZ Editores.